



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

EL TRÁMITE ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO CIVIL VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010 EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

---

Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**  
**Ana Patricia Arcos Bombón**

**TUTOR:**  
**Dr. Borman Vargas**

**Ambato – Ecuador**  
**2012**

## **TEMA**

---

EL TRÁMITE ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO CIVIL VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010 EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el Principio de Celeridad Procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo civil de Tungurahua**”, de la señorita Ana Patricia Arcos Bombón, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 5 de Diciembre del 2011

.....

**Dr. Borman Vargas**

**Tutor**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el Principio de Celeridad Procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo civil de Tungurahua”, presentado por la Señorita Ana Patricia Arcos Bombón, de conformidad con el Reglamento de Gradación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f.....

**PRESIDENTE**

f.....

**Miembro**

f.....

**Miembro**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el Principio de Celeridad Procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo civil de Tungurahua”, como también los contenidos, ideas, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 5 de Diciembre del 2011.

**LA AUTORA**

.....

Ana Patricia Arcos Bombón.

C.C.1804273454

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 5 de Diciembre del 2011.

LA AUTORA

.....

Ana Patricia Arcos Bombón.

C.C.1804273454

## **DEDICATORIA**

Ya en esta etapa de mi vida, A Dios por ser quien ha guiado mis pasos y a quien he considerado en cada una de las decisiones de mi vida.

A mis padres porque gracias a su esfuerzo del día a día me han llevado por el camino del bien y guiado para ser mejor en la vida, porque ellos son mi razón de ser y la fuerza al levantarme a batallar con un nuevo día.

A mis hermanos por su apoyo incondicional, a mis sobrinos porque son quienes llenan de felicidad cada espacio de mi vida y son el estímulo para seguir adelante.

*Patricia Arcos*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por el apoyo brindado para lograr culminar con una más de las etapas de mi vida porque ellos siempre han estado en cada uno de los tropiezos y de las alegrías que a lo largo de la vida estudiantil se pueden tener. El más profundo agradecimiento a mi padre Galo Arcos y a mi madre Rosa Bombón por brindarme la oportunidad de cumplir con una de las metas propuestas en mi vida.

A mis profesores porque fueron los portadores del conocimiento que ahora al iniciar una nueva etapa de mi vida aplicaré, especialmente la gratitud y ética que nos enseñaron debe aplicarse en el ejercicio del Derecho; a las Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, porque sin los esfuerzos realizados por los mismos para que la facultad sea cada día mejor y como estudiantes sentir las aulas un hogar más.

Finalmente a mis compañeros de aula, y amigos con los que compartí una etapa más de mi vida y con quienes se compartieron innumerables experiencias buenas y malas y especialmente por la amistad brindada y compartida durante los cinco años de la vida universitaria.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>A. SECCIÓN PRELIMINAR</b>	<b>Páginas</b>
PORTADA.....	i
TEMA.....	ii
PÁGINA DE CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
PÁGINA DE APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iv
PÁGINA DE AUTORÍA.....	v
DERECHOS DE AUTOR.....	vi
PÁGINA DEDICATORIA.....	vii
PÁGINA DE AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
<b>B. TEXTO</b>	
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	8
Formulación del Problema.....	9
Interrogantes de la Investigación.....	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes de la Investigación.....	12
Fundamentación Filosófica.....	13
Fundamentación Epistemológica.....	14
Fundamentación Ontológica.....	14
Fundamentación Axiológica.....	15
Fundamentación Sociológica.....	15
Fundamentación Legal.....	15
Categorías Fundamentales.....	17
<b>DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.....</b>	<b>20</b>
Historia.....	22
En el Mundo.....	22
En el Ecuador.....	23
Definición.....	24
Constitución de la voluntad como causal.....	24
Etimología.....	25
Origen.....	25
Naturaleza.....	27
Características.....	28
No requiere que se exprese los motivos.....	28
Interés individual y particular de las partes.....	28
Carácter Judicial.....	28
Efectos.....	29
Con relación a los hijos.....	30
Con relación a los cónyuges.....	30
Patria Potestad.....	30
Trámite.....	33
Requisitos.....	33
Procedimiento en la Audiencia.....	34
Sentencia.....	35
Derecho Comparado.....	36
Con Chile.....	36

Con Colombia.....	38
Con México.....	40
<b>CELERIDAD PROCESAL.....</b>	<b>43</b>
Principios Procesales.....	46
Definición. Celeridad.....	48
Derecho Procesal.....	49
Proceso.....	50
Economía Procesal.....	51
Diferencia entre Principios y Derechos Humanos.....	53
Derecho Comparado.....	54
Con Perú.....	54
Hipótesis.....	56
Señalamiento de variables.....	56

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	57
Modalidades de Investigación.....	57
Tipos de Investigación.....	58
Población y Muestra.....	58
Operacionalización de Variables.....	60
Plan de Recolección de Información.....	62
Plan de Procesamiento de la Información.....	62

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados .....	64
Análisis de datos.....	83

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	88

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	
Antecedentes de la Propuesta.....	89
Justificación.....	89
Objetivos.....	90
Análisis de Factibilidad.....	91
Fundamentación.....	92
Metodología. Modelo Operativo.....	93
Administración.....	96
Previsión de la Evaluación.....	102
	102

### **C. MATERIALES DE REFERENCIA**

Bibliografía.....	
Linkografía.....	103
Anexos.....	104
Glosario.....	105
	109

## INDICE DE CUADROS

	<b>Páginas</b>
<b>Cuadro No. 1</b> Población.....	58
<b>Cuadro No. 2</b> Segmentación de la Población.....	59
<b>Cuadro No. 3</b> Operacionalización de variables-Variable Independiente..	60
<b>Cuadro No. 4</b> Operacionalización de variables-Variable Dependiente...	61
<b>Cuadro No. 5</b> Plan de recolección de información.....	62
<b>Cuadro No. 6</b> Pregunta 1.....	65
<b>Cuadro No. 7</b> Pregunta 2.....	66
<b>Cuadro No. 8</b> Pregunta 3.....	68
<b>Cuadro No. 9</b> Pregunta 4.....	69
<b>Cuadro No. 10</b> Pregunta 5.....	71
<b>Cuadro No. 11</b> Pregunta 6.....	72
<b>Cuadro No. 12</b> Pregunta 7.....	74
<b>Cuadro No. 13</b> Pregunta 8.....	75
<b>Cuadro No. 14</b> Pregunta 9.....	77
<b>Cuadro No. 15</b> Pregunta 10.....	78
<b>Cuadro No. 16</b> Pregunta 11.....	80
<b>Cuadro No. 17</b> Pregunta 12.....	82
<b>Cuadro No 18</b> Verificación de Hipótesis.....	84
<b>Cuadro No 19</b> Cuadro Chi cuadrado.....	85
<b>Cuadro No 20</b> Modelo operativo de la Propuesta.....	96
<b>Cuadro No 21</b> Agenda metodológica.....	97
<b>Cuadro No 22</b> Ley Reformatoria al Código Civil.....	101

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Páginas</b>
<b>Gráfico No. 1</b> Árbol del Problema.....	7
<b>Gráfico No. 2</b> Categorías fundamentales.....	17
<b>Gráfico No. 3</b> Rueda de atributos de la variable independiente.....	18
<b>Gráfico No. 4</b> Rueda de atributos de la variable dependiente.....	19
<b>Gráfico No. 5</b> Pregunta 1.....	65
<b>Gráfico No. 6</b> Pregunta 2.....	67
<b>Gráfico No. 7</b> Pregunta 3.....	68
<b>Gráfico No. 8</b> Pregunta 4.....	70
<b>Gráfico No. 9</b> Pregunta 5.....	71
<b>Gráfico No. 10</b> Pregunta 6.....	73
<b>Gráfico No. 11</b> Pregunta 7.....	74
<b>Gráfico No. 12</b> Pregunta 8.....	76
<b>Gráfico No. 13</b> Pregunta 9.....	77
<b>Gráfico No. 14</b> Pregunta 10.....	79
<b>Gráfico No. 15</b> Pregunta 11.....	81
<b>Gráfico No. 16</b> Pregunta 12.....	82
<b>Gráfico No. 17</b> Campana de Gauss (verificación de Hipótesis).....	87
<b>Gráfico No. 18</b> Metodología de la propuesta.....	95

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación busca ser un material más de consulta y estudio académico en el ámbito civil, se ha buscado determinar la problemática existente en los juzgados civiles; como es, la Celeridad Procesal principio muy importante que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, y específicamente la vulneración a dicho principio mediante la legislación misma como es el artículo 108 que establece el Trámite especial para el Divorcio por Mutuo Consentimiento. Por medio de las interrogantes de la investigación se pudo ubicar el problema en sus distintos niveles, los objetivos tanto general como específicos permitieron abonar esfuerzos para lograr los fines propuestos y el soporte del marco teórico, que permitió respaldar la investigación desde el punto de vista doctrinal, además se logró fundamentar el tema desde la perspectiva filosófica, epistemológica, axiológica, ontológica y legal. La metodología utilizada sirvió de asistencia técnica para descubrir las causas reales del problema por medio de la investigación directa en los actores del día a día en los juzgados; como son los Profesionales del Derecho, Jueces y Secretarios de los juzgados de la ciudad, se pudo indagar en el sentir de cada uno de los actores del presente trabajo de investigación y del tratamiento jurídico vigente en los Divorcios de jurisdicción voluntaria. Se pudo determinar las conclusiones y recomendaciones que fueron extraídas de la investigación directa y finalmente se ha elaborado la propuesta que nos permitirá generar una alternativa jurídica de solución para evitar que un Principio tan indispensable como es la Celeridad ya no sea vulnerado, y especialmente a intentar la conservación de la Familia de una manera efectiva y verás, considerando que el Estado es el llamado a propender por el bienestar de la misma. En el presente trabajo de investigación se describe el Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento mismo que en nuestro Código Civil es caduco, y por ende susceptible a vulnerar Principios procesales.

## **INTRODUCCION**

El presente proyecto de investigación tiene como tema: El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil, que vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo civil de Tungurahua.

Su importancia se sustenta en la vulneración que existe a principios procesales garantizados por la Constitución de la República del Ecuador mediante normas caducas que requieren de una reforma urgente.

Se encuentra estructurado por capítulos el capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene análisis Macro, Meso, Micro que hacen relación a la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional y Provincial respectivamente; Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Unidades de Observación, Justificación, Objetivo General, Objetivos Específicos

El capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión filosófica, epistemológica, ontológica, axiológica, sociológica y legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables.

El capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará con una Modalidad básica, Nivel o tipo de investigación y muestra, Operacionalización de variables, Plan de recolección de datos, Plan de procesamiento de información.

El capítulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS, contiene análisis de los resultados de la encuesta, Interpretación de datos, y Verificación de Hipótesis mediante la comprobación del método estadístico de Chi cuadrado y campana de Gauss.

El capítulo V titulado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, el mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación.

El capítulo VI denominado PROPUESTA contiene: Datos informativos, Antecedentes de la propuesta, Justificación, objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

Se concluye con los materiales de referencia, Glosario y una Bibliografía y los anexos en el que se ha incorporado los instrumentos aplicados en la investigación de campo.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del problema**

#### *Contextualización*

##### **Macro**

La tendencia mundial actual está encaminada o dirige al divorcio como un determinante dentro de la sociedad, pues se considera que el factor que ayudado a cambiar la familia tradicional y causa tensiones y conflictos familiares es el cambio de los roles dentro del matrimonio donde el papel de la mujer dentro de la familia ha cambiado gracias a las oportunidades de educación y empleo, por eso implica que intelectualmente y económicamente están al nivel del hombre. Dicha igualdad es considerada en América una de las causas principales por las que el divorcio ha crecido en las últimas décadas; esto según la escritora puertorriqueña Rodríguez, Miriam y su libro Génesis de la Obra el Divorcio....Problema o Solución.

Según la Lcda. Adita Jácome Villalva menciona otras de las causas por las que el divorcio se convierte en una tendencia actual y menciona que en las sociedades modernas el tema del divorcio cobra gran relevancia, como un mecanismo para dar término al matrimonio y con esto a relaciones de pareja incompatibles por diversas circunstancias. Obviamente que el despertar de las mujeres a un mundo de derechos y reconocerse como sujetas de los mismos ha dado una nueva visión a los roles de las mujeres y hombres dentro del matrimonio. Desde el punto de vista socioeconómico la interrupción voluntaria de la unión o el matrimonio en América Latina según investigaciones llevadas a cabo en diferentes momentos históricos señala que las interrupciones son más frecuentes a medida

que avanzan el desarrollo económico y el proceso de urbanismo. Asimismo, muchos especialistas informan que las disoluciones aumentan conforme se asciende en la escala social. Según dicha investigación el divorcio se considera más frecuente en los sectores medios y altos, ya sea porque se divorcian sólo quienes se han casado legalmente, o porque hacerlo supone realizar trámites legales que demandan erogaciones económicas, por lo que las personas de escasos recursos difícilmente acudirían a los tribunales para formalizar el Divorcio.

En América Latina se consideran variables en el caso del divorcio, desde un punto de vista por sectores, los siguientes: los sectores de mayores ingresos atribuirían la interrupción conyugal a motivos relacionados con la propia relación como incompatibilidad, incomunicación, inmadurez, en tanto que en los sectores más pobres cobrarían especial relevancia los problemas económicos.

Según una publicación de Jorge Scala, (Argentino) en la página web, [www.prolifeworldcongress.org](http://www.prolifeworldcongress.org) se comprueba que la mujer efectivamente decide o toma parte activa en la decisión sobre su separación o divorcio, lo que aparece como coherente con el resultado de su preparación intelectual y participación laboral femenina, con mayores posibilidades de disolver uniones conflictivas de ahí que las mujeres que se divorcian son las que cuentan con una independencia económica y alguna experiencia laboral que les permita enfrentar mejor la difícil decisión de la ruptura del vínculo matrimonial.

Desde los años 90 se ha dado un notable incremento del divorcio, puesto que en los años 80 muchos países han incorporado al derecho de familia la tramitación judicial del divorcio. Según datos del 2009, en mujeres de 25 a 54 años de edad, la tasa de divorcio en Argentina es del 10.7%, en Bolivia y Chile del 9.4%, en Perú y Ecuador del 13.1%, en Uruguay del 14.7%, en El Salvador del 25.2%, en Panamá del 20.7%, considerando que el último país en incorporar la figura legal del divorcio fue Chile, puesto que en el mencionado país únicamente existía la figura del divorcio contencioso más no el divorcio por Mutuo Acuerdo o Consentimiento por lo que la población que requería de un divorcio consensual debían optar por una nulidad que era la figura legal optada por la población como alternativa rápida para un divorcio.

## **Meso**

Los divorcios en Ecuador aumentaron 68,8% en la última década, mientras que los matrimonios se estancaron, según un estudio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en un informe publicado por dicho organismo en su página web *www.INEC.gov.ec*; señala que desde 2004 se registra un "incremento sustantivo" de las separaciones, pasando de 11.251 ese año a 18.231 en el año 2010. Solo entre 2009 y 2010 el aumento fue de 6,51%. Con el fin de lograr tener una idea de lo que está ocurriendo en cuanto a la figura legal del divorcio tomaremos como referencia a lo mencionado por el INEC mediante el SEN (Sistema Estadístico Nacional) y la manera en que ésta recaba la información; mediante un formulario llamado "Informe Estadístico de Divorcios" en el cual se obtiene datos del lugar geográfico de acaecimiento, fecha de inscripción del divorcio, fecha de sentencia del divorcio, fecha del matrimonio y duración; datos de los divorciados, identificación, y número de hijos a cargo de los divorciados, instrucción y residencia habitual, etc.

En nuestro país el rango de edad promedio en la que más se divorcian mujeres y hombres es de los 30 a 34 años, recalcando que el 69,9% de la población divorciada tiene empleo.

A nivel de regiones tomando en cuenta datos estadísticos del INEC en cuanto a divorcios; es en la Sierra en donde se registran más casos con el 55,7% del total, seguido de la Costa con el 40,3%, mientras que en la región Insular y en la Amazonía casi no se registran sin considerarse por cierto en dichos datos las causas que originan el divorcio, el INEC también indagó cuánto dura un matrimonio que termina en divorcio. Mientras en el 2003 era de 12,8 años, en el 2010 la duración promedio de un matrimonio llegó a 14,1 años, en promedio.

## **Micro**

Nuestra Provincia de Tungurahua según datos estadísticos del INEC en un informe publicado por dicho organismo en su página web *www.INEC.gov.ec*; es una de las provincias con mayor número de divorcios que se han registrado en la última

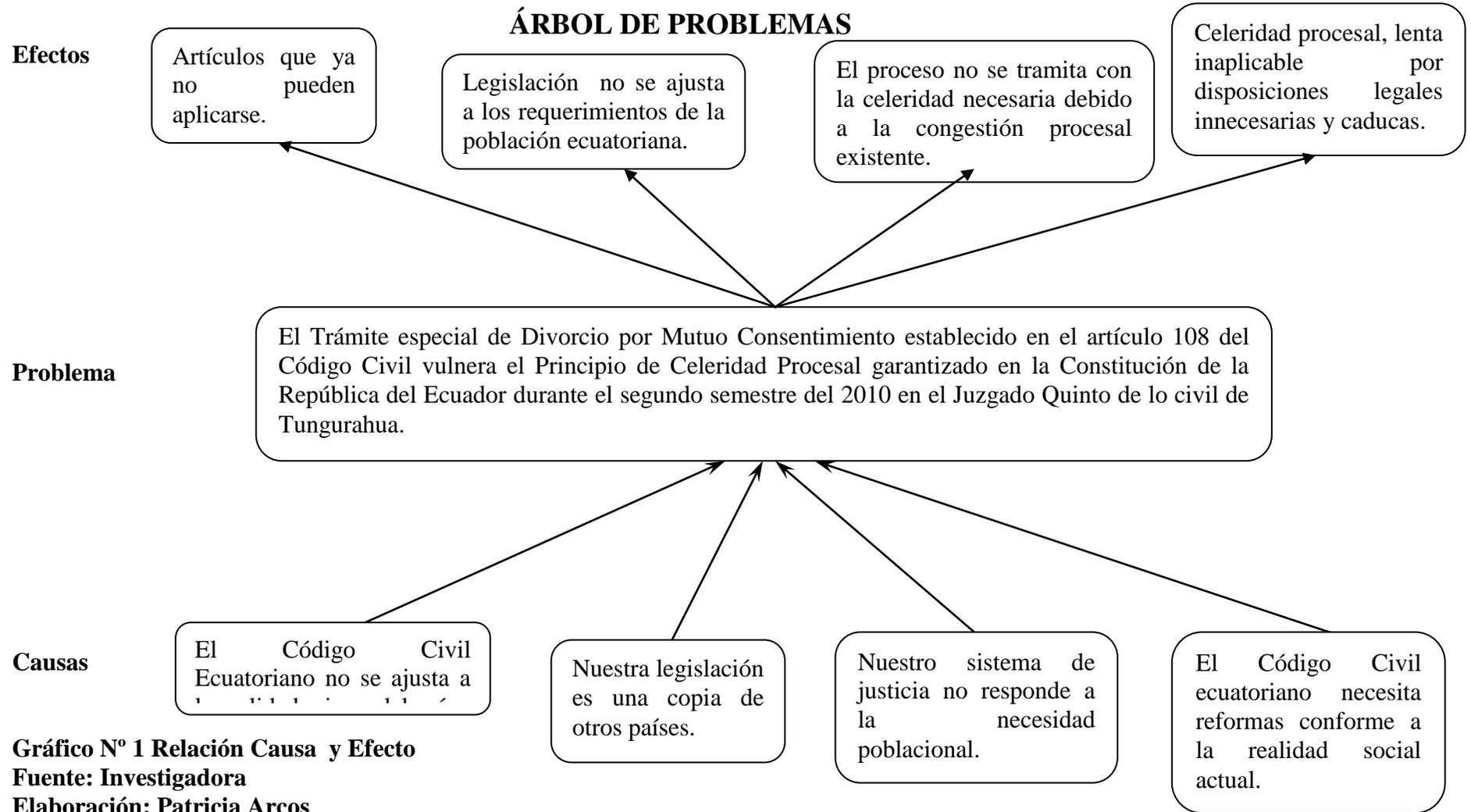
década indistintamente de si estos son de mutuo consentimiento o si estos fueron contenciosos; a nivel de provincia y como pertenecientes a la misma si realizamos un análisis social a los mismos podríamos deducir que esta se debe a los matrimonios jóvenes que se han incrementado debido a embarazos no deseados, pues en los últimos años es notorio el aumento significativo que han tenido los colegios en cuanto a la asistencia de alumnas en estado de gestación y que debido a lo mencionado deben contraer matrimonio sea por propia decisión o por presión de los padres que no quieren ser juzgados por una sociedad que ha evolucionado y sin lugar a dudas es injusta.

Es así que en Tungurahua existen los siguientes datos estadísticos: durante el último año se registraron seiscientos setenta y seis divorcios (676), aportando nuestra provincia con el trece por ciento (13%) de la tasa de divorcios a nivel nacional. Solo la ciudad de Ambato registra cuatrocientos cincuenta y siete divorcios, siendo el mes de abril el número con más divorcios registrados. Cabe recalcar que estos datos no distinguen al divorcio de mutuo consentimiento o al divorcio contencioso.

Sin lugar a dudas uno de los principales problemas que afronta nuestra provincia y el país es la vulnerabilidad de nuestra garantía como ecuatorianos a la celeridad procesal, que escasamente puede llegar a superar nuestro estado debido al déficit de preparación en cuanto a materia legal se refiere.

Pues debemos tomar en cuenta que nuestro país se encuentra en desventaja respecto a otros países como lo son Chile, Colombia, Argentina en donde la celeridad procesal, así como la eficiencia, eficacia, economía procesal son garantizados no únicamente en sus legislaciones sino por sus operadores de justicia.

Por último no olvidemos que el matrimonio como núcleo de la sociedad, hay que darle un trato prioritario reformando nuestra legislación, garantizando la libertad individual con la que contamos y nacemos cada persona y sobretodo proveyendo lo mejor a nivel familiar que no siempre será la mantener a los padres juntos ya que al existir dificultades no siempre será la mejor alternativa.



## **Análisis Crítico**

Sin lugar a dudas, una de las principales causas por la que nuestro sistema judicial ha colapsado vulnerando directamente la garantía procesal de la celeridad, es de hecho nuestra legislación y específicamente el Código Civil en el cual existe normativas que requieren ser reformadas o derogadas por no ajustarse a la realidad social actual de nuestro país, así como el procedimiento con apoyo de crecimiento de los recursos físicos y humanos para mejorar el servicio.

De igual manera nuestra legislación al ser copia de legislaciones de otros países de una u otra forma no se ajustan a los requerimientos que la sociedad ecuatoriana requiere, de ahí que no llegan a cumplir las expectativas que poseen en la administración de justicia. Lo mencionado es el resultado del déficit de personal existente en el sistema judicial, es decir los distintos juzgados donde existe gran congestión procesal debido a la falta de personal así como la creación de juzgados puesto que conforme va aumentando la población los requerimientos de igual manera aumentan.

Sin lugar a dudas al ir evolucionando nuestra Constitución, esta por demás lógico que las leyes vayan cambiando a la par obedeciendo a la evolución así como a la realidad de nuestra sociedad que está en continuo cambio, de ahí que el Código Civil Ecuatoriano no es la excepción, puesto que al tratarse del trámite especial de Divorcio contemplado en el Código mencionado necesita de una reforma urgente ya que está vulnerando directamente el principio de celeridad garantizado para todos los ecuatorianos en nuestra Carta Magna.

## **Prognosis**

De no llegarse a reformarse la disposición legal que consagra el Trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento matrimonios que desean optar por este procedimiento, que al ser demoroso y al continuar unidos como hogar desembocará en infidelidades así como Violencia Intrafamiliar debido a la incomprensión que seguirá surgiendo con el transcurrir el tiempo.

## **Formulación del Problema**

¿El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el principio de Celeridad Procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua?

### **Variable Independiente**

Divorcio por Mutuo Consentimiento.

### **Variable Dependiente**

Principio de Celeridad.

## **Interrogantes de la Investigación**

- 1.- ¿Se está vulnerando el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución en el trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento?
- 2.- ¿De qué manera afecta a los cónyuges la disposición legal del artículo 108 del Código Civil, es decir la espera por dos meses para que se señale Audiencia de Conciliación y su posterior resolución?
- 3.- ¿Cómo plantear una alternativa de solución al problema de celeridad existente en el presente trámite?

## **Delimitación del objeto de la investigación**

### **Delimitación del contenido**

**Campo:** Derecho Civil

**Área:** Divorcio por Mutuo Consentimiento

**Aspecto:** Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua.

### **Delimitación espacial**

La investigación se realizó en uno de los juzgados de la Provincia de Tungurahua, específicamente en el Juzgado Quinto de lo Civil que posee competencia en cuanto a la materia.

### **Delimitación temporal**

El trabajo de investigación se desarrolló durante el periodo de seis meses, es decir desde julio hasta diciembre del 2010, en horas laborables y revisando el archivo existente de Divorcios por Mutuo Consentimiento en el Juzgado mencionado.

### **Unidades de observación**

- Jueces civiles
- Secretarios de los juzgados
- Juzgado Quinto de lo civil
- Profesionales del Derecho.

### **Justificación**

La presente investigación involucra a todos y cada uno de los ciudadanos que tuvieron deseos de divorciarse por Mutuo Consentimiento en la ciudad de Ambato y que de una u otra forma buscan rehacer su vida o simplemente quedar libres y desligados de una persona con la que intentaron ser felices pero que a lo mejor no satisfizo sus expectativas y que de una manera comprensiva, entre las dos personas llegaron a un consenso en el que las dos partes consideran conviene a sus intereses y por ende desean de una forma rápida y oportuna que el vínculo matrimonial quede disuelto y por ende recuperen su libertad y quedar en un estado legal apropiado para seguir con su vida.

La presente investigación es de vital importancia ya que en el Ecuador se están vulnerando los Derechos Humanos mediante disposiciones legales sin olvidar el descuido por partes de todos los que nos encontramos inmersos en el campo del Derecho pero

principalmente por nuestros asambleístas que son los llamados a evolucionar la legislación que rige a nuestro país; se cuenta con los elementos investigativos: procesos ejecutoriados que son el motivo del proyecto; y personas que quedaron un poco inconformes por el tiempo que demora el trámite y que de una u otra forma consideran fue lento y quizá traumante para poder continuar con su vida de una manera normal.

Principalmente se contó con la opinión de los protagonistas del día a día en la tramitación judicial como son los profesionales del Derecho y los servidores judiciales, quienes manifiestan su pensamiento respecto al trámite especial materia de la presente investigación y el porque consideran se esta vulnerando la celeridad procesal no únicamente en este procedimiento sino en la mayoría de causas.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Conocer si los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneraron el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Comprobar si se está vulnerando el principio de Celeridad Procesal garantizado por la Constitución en el trámite especial de Divorcio por mutuo Consentimiento.
- Verificar de que manera afecta a los cónyuges la disposición legal del artículo 108 del Código Civil, con relación al Divorcio por Mutuo Consentimiento.
- Buscar una alternativa de solución al problema de celeridad existente en el presente trámite.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades del Centro del país encontré las siguientes Tesis, mismas que tomaré como punto de partida.

“La Ausencia de una normativa para la aplicación y la práctica de la oralidad en los Juicios Civiles y su influencia en la celeridad Procesal” del año 2009, Autor Leonardo Ramírez de la Universidad Técnica de Ambato quien llegó a la siguiente conclusión: He realizado una investigación contundente y los indicadores que reflejan tardanza o la falta de celeridad procesal en los juicios se dan desde que se inicia la demanda y posteriormente en la sustanciación desde el despacho de escritos que no son procesados con celeridad y la acumulación de procesos es la causa principal de que no se emitan las sentencias inmediatamente es por eso que mediante la aplicación de la oralidad resultaría más fácil y rápido el despacho de escritos y la sustanciación de procesos.

“ La Disolución de la sociedad conyugal y el Divorcio por Mutuo Consentimiento de los notarios con el fin de descongestionar los Juzgados civiles de la ciudad de Ambato”, Autor José Luis Cachago Ulloa de la Universidad Técnica de Ambato cuya conclusión es la siguiente conclusión: debemos estar consientes y tener muy en claro que en el país en cuanto se relaciona a las normas jurídicas hay una marcada preferencia por utilizar modelos de justicia ambiguos carentes de celeridad y eficacia judicial que en los tiempos actuales ya no son aporte y por el contrario llevan a un estancamiento y retroceso del proceso de mejoramiento del Sistema Judicial por lo que se hace necesario una reforma legal recomendando que se aplique nuevas formas de administrar justicia por los órganos auxiliares que han sido creados para descongestionar los juzgados civiles.

“Reducción del término para la Audiencia de Conciliación en los juicios de Divorcio por Mutuo Consentimiento”, Autor Abg. María Isabel Fernández Álvarez de la Universidad Técnica de Ambato quien llegó a la siguiente conclusión: La falta de actualización y la regular trascendencia de la clase profesional del Derecho impide que la aplicación de nuevas normas jurídicas sea eficaz. Aplica a la codificación del Código Civil vigente los cambios sugeridos con el propósito de procurar celeridad en los Juicios de Divorcio por Mutuo Consentimiento y Contencioso.

Consideraré de gran importancia tomar como referencia los Convenios y Tratados Internacionales celebrados sobre el tema, como es la Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, misma que se halla suscrita y ratificada por nuestro país.

Como referente bibliográfico, la investigación se basó en los siguientes libros encontrados en la Biblioteca de la ciudad y la provincia, de la Universidad Técnica de Ambato, de la Universidad Tecnológica Indoamérica: Manual de Práctica procesal Civil “El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento” del año 1997 tercera edición, Derecho Civil Personas volumen 3 del año 2002 editada por editorial jurídica universitaria. “Principios o Introducción al Derecho” del año 2000 editada por la Editorial Pio XII del Doctor Holger Lucero. “Apuntes sobre el Derecho Procesal Civil” del Doctor Guillermo Robles López del año 2004 Imprenta Rocafuerte. “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador volumen II del Doctor Juan Larrea Holguín del año 2008.

## **Fundamentaciones**

### **Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona esquemas sociales y es propositivo al no detenerse la investigación en la observación de fenómenos, sino plantea alternativas de solución en un entorno social activo, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos

sociales en su totalidad. Sobretodo consideró a la investigación realista pues la misma se ajustará a realidades que deben pasar los distintos matrimonios que luego de pasar por situaciones incómodas que psicológicamente resultan difícil de sobrellevar; y que de común acuerdo llegan a una solución razonable y resulta incomprensible que nuestra legislación no ayude a la decisión tomada y por ende que la misma concluya de una manera rápida.

### **Epistemológica**

Sostiene que el conocimiento va más allá de la información porque busca transformar sujetos y objetos. Se anhela a que el sujeto se caracterice por ser proactivo, participando activamente, fortaleciendo su personalidad y su futura actitud creadora. Esto le llevara hacia una posible asimilación proyectiva de la identidad personal.

En el presente trabajo se define a las ciencias como un conjunto de conocimientos ordenados y dirigidos hacia la transformación social y mejor entendimiento familiar.

### **Ontológica**

Este trabajo se fundamenta en la realidad misma que se halla en continuo cambio por lo que la ciencia con sus verdades científicas tienen un carácter perfectible. Entre los seres vivos, el humano para sobrevivir necesita adaptarse al medio ser autónomo y utilizar adecuadamente su libertad.

El tipo de persona que se pretende formar debe ser un ser sensible ante los valores humanos. Tener una actitud de reflexión ante la existencia y el sentido de la vida; esta base anímica psicológica, espiritual, hace posible y asegura la consistencia moral de las personas.

La familia al ser el núcleo de la Sociedad tiene sin lugar a dudas el deber de crear condiciones cada vez mejores para que cada cual pueda descubrir y realizar sus actividades, pero sobre todo no debemos olvidar que no solo la familia tiene este deber sino también la sociedad y el Estado en sí, como regulador de las actividades de los particulares y el llamado a propender por la seguridad jurídica, social, etc. de todos y cada uno de sus habitantes en conjunto con las demás funciones del Estado.

## **Axiológica**

El desarrollo integral del ser humano basado en la práctica de valores como la responsabilidad, honestidad, honradez, solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidar el desarrollo de la inteligencia emocional, con el fin de que formen su carácter y personalidad y estén en capacidad de planificar, administrar y decidir su vida acertadamente.

El secreto de la educación radica en lograr que el educando perciba los valores como respuesta a sus aspiraciones profundas de cambio, a sus ansias de vida, de verdad, de bien y de belleza, como camino para su inquietud de llegar a ser.

## **Sociológica**

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un proceso bajo ciertas condiciones en relación al tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basan en metas, valores y normas, su carácter y sustancia son fluidas por formas sociales dentro de las cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida familiar y escolar. Actualmente nos encontramos en una época de transformaciones muy radicales, de gran velocidad e incertidumbre, dentro del contexto de una progresiva globalización de los mercados, creciente disponibilidad de nuevos conocimientos, instantaneidad de olas comunicacionales y una mayor toma de conciencia respecto a las consecuencias de la forma de desarrollo basado en la depreciación de los ecosistemas.

## **Legal**

El trabajo de investigación se sustentó en el Código Civil en su LIBRO I, TITULO III específicamente en los artículos 105, 106, 107 y 108 que trata de la terminación del Matrimonio, el trámite especial establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento los requisitos y como ha de tramitarse el mismo.

Dentro del marco legal constitucional se consideró específicamente al artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 y el artículo 75 que trata sobre el derecho de los ecuatorianos para acudir en busca de justicia la misma que será gratuita y que principalmente garantiza la celeridad procesal.

Así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, específicamente sus artículos 7, 8, 25 que tratan sobre la Libertad Personal, las garantías judiciales, y la Protección Judicial que debemos tener cada una de la personas.

**CATEGORIAS FUNDAMENTALES**  
**RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES**

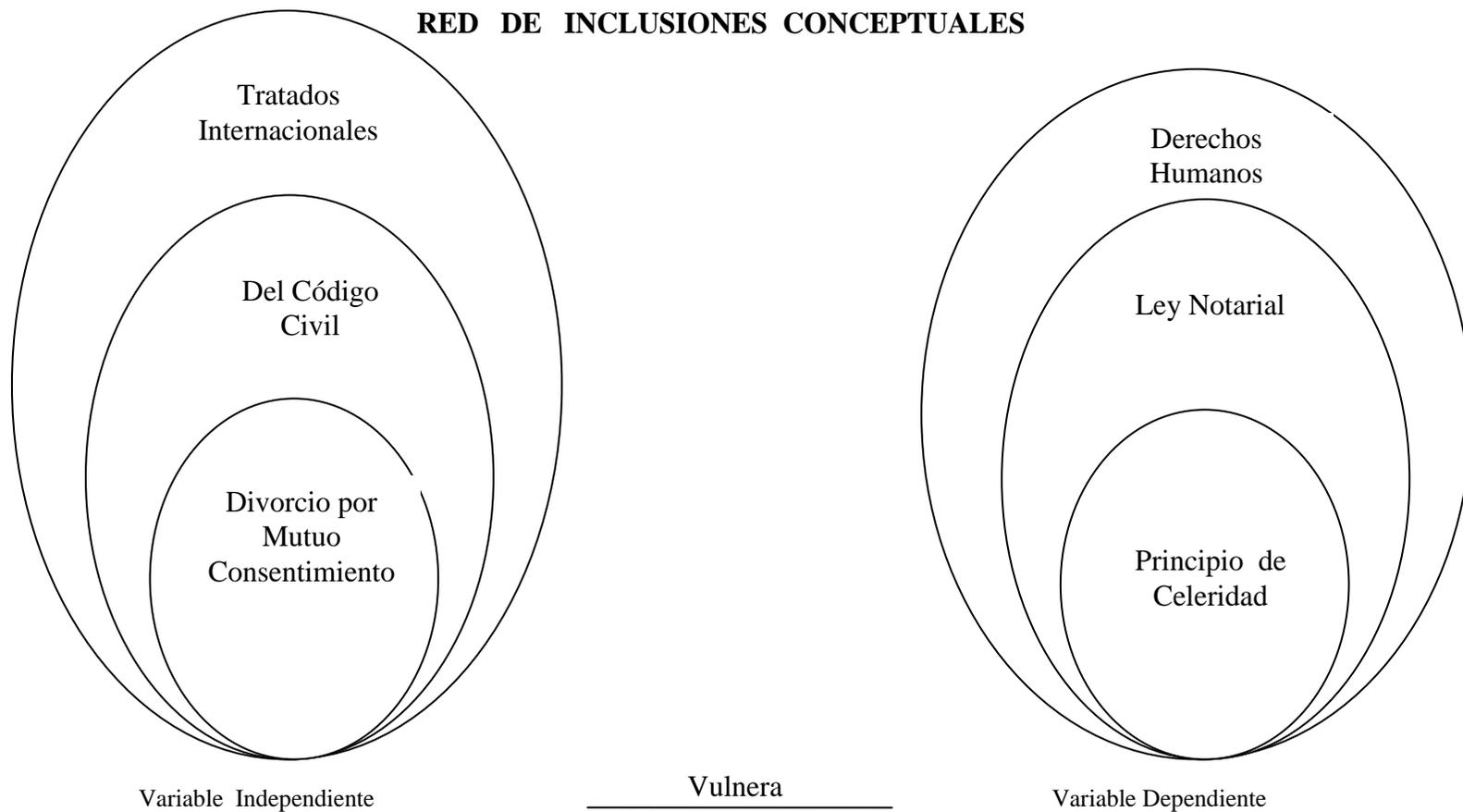


Gráfico N° 2

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

### RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



Gráfico N° 3  
Fuente: investigadora  
Elaboración: investigador

**RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**



Gráfico N° 4  
Fuente: investigadora  
Elaboración: investigador

## **Categorías Fundamentales**

### **Divorcio por Mutuo Consentimiento**

Si bien es cierto la Figura legal del divorcio atenta contra el núcleo de la sociedad que es la Familia y el Estado es el llamado a conservar y propender a que la misma no se destruya, sino al contrario a que está se fortalezca. No es menos cierto que considerando desde el punto de vista individual de cada persona y el derecho de decidir por uno mismo con la libertad que tenemos como individuos y como personas que habitamos en una sociedad atenta contra dichos derechos que por naturaleza y por el hecho de nacer en un país libre y democrático los mismos son inherentes de cada uno de nosotros, por ende atenta contra los mismos el hecho de que en nuestro sistema de justicia existan normas procesales que no se ajustan a nuestra realidad social; como es el caso del trámite establecido para el trámite de divorcio por mutuo consentimiento que atenta a más de los derechos citados anteriormente al principio constitucional de celeridad.

Nuestra Constitución vigente en el Art. 11 menciona que el ejercicio de nuestros derechos se regirán bajo principios como:

- 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Cada uno de nuestros derechos los debemos hacer efectivos y por ende estos observaran las reglas citadas anteriormente, pues si bien es cierto nuestra sociedad está en constante cambio y las normas legales existentes no se ajustan a la misma, por lo tanto los administradores de justicia, asambleístas, la sociedad en general y principalmente los estudiantes del derecho somos los llamados a que nuestra normativa siga evolucionando con el fin de que ésta no quede obsoleta con el transcurrir del tiempo.

Considerando lo mencionado en esta sección es menester citar lo contemplado en nuestra Constitución en el Art.66 el cual reconoce y garantiza a las personas entre otros derechos el numeral 29; los derechos de la libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
  
- c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Como ecuatorianos tenemos, poseemos y somos libres de ejercer los derechos que nuestra carta magna, la Constitución nos garantiza especialmente aquellos que garantizan nuestra libertad pues nacemos libres y por ende por más que con el pasar del tiempo hayamos adquirido la madurez suficiente y consideramos que es oportuno dar el paso a la formación de un hogar y llegamos a contraer matrimonio; de igual que lo contraemos de manera voluntaria y si es nuestra voluntad deshacer dicho vínculo como es el matrimonio es menester que este sea rápido y que por ende no vulnere nuestra libertad individual.

Nuestro Código Civil es el encargado de normar las relaciones entre particulares, la figura legal del matrimonio la encontramos en su Libro Primero que trata de las personas y posterior al matrimonio trata del divorcio, pues una de las formas para dar por terminado el matrimonio en nuestra legislación es el divorcio.

El presente tema de investigación que trata sobre el trámite especial establecido para el divorcio por mutuo consentimiento lo encontramos a partir del artículo 107 en el cual nos proporciona los requisitos y posteriormente en el artículo 108 el trámite así como las reglas a seguir en caso de desacuerdo entre las partes sobre la situación en la que quedarán los menores procreados en el matrimonio. Es así que, considero que dicho trámite constituye una clara vulneración a la garantía procesal de celeridad contemplada y garantizada en nuestra carta magna, así también, si bien es cierto a pesar de esperar los sesenta días que menciona la norma se debe esperar a la calificación de la misma y cumplir con formalidades como posesión de curadores, opinión de autoridades (fiscal, juez de la niñez y adolescencia); sin olvidar que en nuestra provincia los juzgados tramitan de forma diferente, siendo unos más rápidos que otros; pero a la final se debe esperar los dos meses legales para poder llegar a la Audiencia y se dé por concluido el trámite.

Se debe considerar que al ser de mutuo acuerdo es obvio que la situación legal de los hijos y bienes quedarán de la mejor y apropiada manera, concluyendo así, que es una forma más de brindar celeridad al trámite que detalla en su contenido normativo la espera de dos meses innecesarios así como apertura de término de prueba innecesaria.

**Divorcio por Mutuo Consentimiento. Historia en el mundo.-** Wikipedia al respecto menciona “La Institución del divorcio es tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económica.”

Sin lugar a dudas las dos instituciones van de la mano puesto que el divorcio se constituye en una consecuencia derivada del matrimonio; pero como en la antigüedad se regían por las leyes de Dios y no por las del hombre mismo que según la enciclopedia mencionada constituía una grave lesión a los derechos de las mujeres, pues el divorcio no podía ser pedido por ellas y en Babilonia era considerada como causa de muerte si se basaba en el adulterio de la mujer.

Mientras que en otras culturas era considerado el matrimonio indisoluble y en especial cuando dentro de este se ha procreado hijos. En nuestro continente se podía tener una esposa y tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener ahí no desconocían el divorcio, pero se lo podía lograr mediante sentencia judicial.

En la antigüedad otro dato importante a considerar es aquel que menciona la historia acerca de los hebreos ellos podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar causa alguna bastaba con informar a su líder; ellos también podían divorciarse de mutuo acuerdo o disenso como menciona la historia pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

**Historia y Evolución en el Ecuador.-** En el Ecuador, según una publicación realizada por Derecho Ecuador y cuyo autor es el Dr. José García Falconí mención “En 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales y en 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento.”

Nuestro país se caracterizo al igual que los demás países, por restringir el derecho de la mujer pues como menciona Falconí la primera causal de divorcio fue el adulterio de la mujer, se espero dos años a que la legislación ecuatoriana ampare a la mujer; es decir, que a partir de 1904 la mujer pudo interponer el divorcio por concubinato así como por atentado contra la vida de un cónyuge por el otro.

Brevemente mencionaré lo que en su libro García Falconí amplia, un poco más sobre la historia del Divorcio por Mutuo Consentimiento en el Ecuador; como el autor menciona en su libro; la institución del divorcio por mutuo consentimiento se establece en 1910, pero cabe recalcar que en ese entonces solo se podría contraer matrimonio luego de dos años de la confirmación de la sentencia del divorcio en caso de ser por Mutuo Consentimiento. Resultó aun más fácil llevar a cabo este tipo de divorcio con la ley del 4 de septiembre de 1935

pues solamente se pedía la comparecencia ante la autoridad competente y declarar la voluntad de divorciarse siendo el más fácil de nuestra historia; misma que quedo suprimida por posteriores leyes de 1940, 1958 y 1989 que actualmente nos rige y que por ende vulnera el principio de celeridad contemplado en nuestra actual Constitución del 2008 recalcando una vez más que urge dicha reforma pues la misma se ajusta a la realidad de más de 23 años atrás y no a la realidad actual.

**Definición. Divorcio por Mutuo Consentimiento.-** según el Dr. Ramiro López Garcés en su libro El Divorcio y algo más, publicado en el año 2010, pág. 9 lo define “Es el decretado a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima; para este efecto el consentimiento debe expresarse por escrito.”

Al respecto García Falconí, en su libro El juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento en su tercera edición de 1997 pág. 13 comenta “Tipo de divorcio en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio.”

Acogiendo las palabras de los escritores nombrados se entiende al Divorcio por Mutuo Consentimiento a la separación de los cónyuges sin necesidad de causal terminando el vínculo matrimonial sin mayor problema y de la mejor manera para las partes.

**Constitución de la voluntad como causal:** Al respecto he recogido criterios; en Ecuador, García Falconí considera a la voluntad de las partes como una Causa Objetiva del Divorcio; es decir que el mencionado autor considera que el Divorcio por Mutuo Consentimiento requiere de una causal como lo es la voluntad de las partes. En un comentario emitido por el autor en la web derechoecuador.com considera que el Divorcio por Mutuo Consentimiento invoca a una causa objetiva que no requiere se expresen los motivos que llevaron a tal decisión, ni que se expongan causas que generen un término de prueba, pues simplemente la confesión de las partes de dar por terminado el vínculo conyugal que los unía hasta el momento.

Al respecto la web argentina [Estudiogobettivono@fibertel.com.ar](mailto:Estudiogobettivono@fibertel.com.ar) manifiesta: “Se denominan causas objetivas porque no se fundamentan en la pretensión de uno de los cónyuges en imputarle algún tipo de culpa al otro.”

Nuestro sistema legal no acoge, tampoco considera textualmente como requisito a la voluntad, para poder demandar el Divorcio por Mutuo Consentimiento. Caso contrario lo establece la doctrina pues como he mencionado anteriormente en el Ecuador así lo considera el tratadista García Falconí.

**Etimología.-** Al respecto la pagina web <http://es.wikipedia.org> nos brinda un amplio conocimiento de la etimología de la figura legal del Divorcio menciona “El divorcio del latín *divortium* es la disolución del matrimonio, mientras que en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.” Es así que la mencionada pagina nos proporciona la etimología y a la vez el concepto de la palabra Divorcio, así como un poco de historia al mencionar “En términos legales modernos el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.”

En concordancia con lo que la página nos menciona al igual que todo nuestro Derecho, el Divorcio también nace en Roma de ahí que la herencia para la sociedad antigua y moderna de esta institución necesaria para la sociedad, puesto que sin esta figura legal no se podría cumplir con el fin del derecho lograr y regular la convivencia de las personas dentro de la sociedad. Aunque con los distintos cambios que se ha realizado a la figura legal alrededor del mundo, y con las adaptaciones al sistema legal y sobre todo a la sociedad de cada país la mencionada figura legal es necesaria.

**Origen.-** La pagina web [www.monografias.com](http://www.monografias.com) en una investigación realizada por Guadalupe Días de República Dominicana expone “En el Derecho Romano, la

disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones.”

Como ya mencione el Derecho Romano es la cuna del Derecho a nivel universal de ahí que su etimología y su origen la hallamos ahí y continuando con lo mencionado en la citada pagina web, las razones para que tenga lugar el Divorcio eran las siguientes...“Incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes, muerte de uno de ellos, por Capitis Diminutio, por el incestus superveniens, por llegar al cargo de Senador, por la cesación de la Affetio Maritalis”

Cada caso por los cuales se daba por terminado el matrimonio en la antigüedad no era básicamente por problemas que se llegaran a dar dentro del hogar, sino más bien por razones que, de una u otra forma todo el pueblo o la región se veían implicados como es el caso de llegar a ser Senador; así como el incestus superveniens que consistía básicamente cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos. Otra razón que corrobora mi teoría es Capitis Diminutio, que consistía en la disminución o la cesación definitiva de los derechos de los ciudadanos y por último la razón en la que si se tomaba en cuenta la relación de pareja como es Affetio Maritalis que consistía en la voluntad de los dos cónyuges de terminar con el matrimonio.

Para continuar estudiando un poco más acerca del origen del divorcio analizaremos lo siguiente tomado de la web [www.monografias.com](http://www.monografias.com) de la autora Guadalupe Días. “En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado.”

Como es lógico en la antigüedad únicamente regían las leyes de Dios y no las leyes del hombre, por ello que en ese entonces el matrimonio se consideraba para toda la vida y la destrucción del mismo era mal vista por la sociedad de ese entonces.

Continuamos con la evolución del Divorcio en cuanto a su origen, tomado

de la web [www.monografias.com](http://www.monografias.com) en una investigación realizada por Guadalupe Días de República Dominicana “A partir de la Revolución Francesa en España de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato surgiendo posteriormente el Divorcio-Sanción. Conforme pasa el tiempo se va incluyendo diversas causales obedeciendo principalmente a todo aquello que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.”

Es así que desde 1739 se tomo al Divorcio como una medida a tomar por parte de cualquiera de los cónyuges en el caso de que la convivencia en el matrimonio resultara intolerable; y por razones como Adulterio, por la condena a pena criminal, el abandono del hogar, los excesos, Sevicias, Las injurias graves del uno para con el otro; las razones en su mayorías son las que actualmente acoge nuestro Código Civil y que resultan lógicas pues no se podría seguir manteniendo un vínculo matrimonial cuando una de estas razones existen en el matrimonio.

**Naturaleza.-** siguiendo con la obra de García Falconí, el nos habla de la naturaleza del Divorcio por Mutuo Consentimiento en la pág 15 “Es un acto libre de los cónyuges, pues lo pueden obtener sin necesidad de aportar pruebas, que son necesarias en el caso del divorcio contencioso.”

Entonces podemos deducir que el Divorcio por Mutuo Consentimiento tiene una naturaleza completamente distinta a la del divorcio contencioso, pues en sí la prueba constituye lo fundamental en el juicio contencioso más no, en el consensual que la mayor parte de veces no se requiere una prueba que menciona el artículo 108 del Código Civil, pero a diferencia la ley la admite cuando no se llega a un acuerdo en la situación de los hijos.

Otra manera de justificar la naturaleza de este tipo de divorcio, la misma obra menciona: las cosas en ciencia jurídica se deshacen de la misma manera como se hacen y el matrimonio nace del libre consentimiento es el divorcio la forma de terminar el contrato matrimonial.

Resulta un tanto controversial este punto pues para muchos el matrimonio

no constituye un simple contrato, pero la ley lo estipula como tal, de modo que la forma de terminarlo es de la misma manera que los demás contratos por voluntad de las partes y sin tanta solemnidad o requisitos que cumplir; siendo la realidad completamente distinta pues este contrato no se lo trata de la misma forma que los demás, pues para la terminación del mismo se requiere de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**Características.-** García Falconí en su libro El juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento en su tercera edición de 1997 pág. 16 señala las siguientes:

“a) No requiere que se expresen los motivos que llevaron a tal decisión”

Pues para interponer la demanda de divorcio no requiere que recaiga en causal alguna, únicamente la ley nos menciona el cumplimiento de requisitos. Y no requiere de comprobación alguna para que el juez pueda aceptar la demanda y declarar el vínculo matrimonial disuelto; si no mas que la voluntad de las partes a viva voz como menciona la ley. Es decir que se expresa la manifestación de la voluntad.

“b) el interés individual y particular de las partes prevalece”

Ante todo la libertad individual de cada persona es la que debe considerarse ante todo, de ahí que no podemos ser obligados a privar la misma para mantener una familia que se encuentra destruida. De ahí que según el propio actor esta característica implica que el juez no indagará en los motivos que tiene las partes para terminar el matrimonio y debe limitarse únicamente a emitir su resolución en base a lo que menciona la ley observando el cumplimiento de los requisitos mencionados para ello.

“c) Tiene carácter judicial”

Su disolución, el autor menciona que a diferencia de los demás contratos

el matrimonio para su perfeccionamiento cumple requisitos de celebración y por ende su disolución se lo hará cumpliendo requisitos como su conclusión por sentencia emitida por un juez civil.

Muy a pesar de la presente característica no debemos olvidar que en la Ley Notarial, el Notario está facultado para la celebración del Divorcio por Mutuo Consentimiento; de acuerdo con la Reforma a la ley notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, art. 6 N° 22 se faculta a los Notarios/as para que tramiten divorcios por Mutuo Consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos/as menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el patrocinio de un abogado en libre ejercicio. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código Civil.

El trámite a llevarse a cabo en la notaria es el siguiente: el Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas. Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, que será en un plazo no menor de sesenta días. En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta en la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil, sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorpore en el protocolo respectivo. Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

**Efectos.-** acogiendo nuevamente la doctrina mencionada por García Falconí de su libro el Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento en su página 26 al respecto menciona “La sentencia pronunciada en Divorcio por Mutuo

Consentimiento produce efectos personales, patrimoniales, y los que se extiende a la persona de los cónyuges y la de los hijos.”

Para ello el mismo García nos habla de cada uno de estos efectos, de ahí que a continuación los analizamos:

**Con relación a los hijos.- Efectos personales con relación a los hijos.-** Al respecto no mencionare nada nuevo pues ya mencione que los padres a pesar de estar divorciados ejercen la patria potestad de manera conjunta es decir la responsabilidad de vestuario, educación, vivienda, etc, lo que variará es la tenencia de los menores. Continuando con el análisis de este punto lo que si cesa es la presunción de paternidad que existe entre cónyuges por el hecho de ya no existir el vinculo matrimonial.

#### **Efectos con relación a los cónyuges:**

Efectos personales con relación a los cónyuges.- al respecto el autor menciona dichos efectos y son: La ruptura del Vínculo Matrimonial que por ende a los ex cónyuges los dejarán en completa aptitud para contraer nuevas nupcias y por ende en completa libertad por así decirlo, puesto que si una persona se halla unida a otra se estaría vulnerando la libertad individual a la que toda persona tiene derecho.

Siguiendo con este mismo efecto existen otros como lo menciona García en su obra, como son el cese del deber de convivencia, el de usar el apellido del marido, el deber de la fidelidad, aunque continuando con el ejercicio de la Patria Potestad que es de manera conjunta ejercida por los padres a pesar que estos se hallen divorciados hasta que los hijos se emancipen de una de las formas que al respecto el Código Civil menciona.

**Patria Potestad.-** Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de

matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él e inclusive se ejerce la Patria potestad de manera conjunta si los padres se hallan divorciados salvo se la limitará, se la suspendiera, o se perdiera la misma por las razones prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CANDO).

Art. 111 CNADO. - Limitación de la patria potestad. - Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

Art. 112 CNADO. - Suspensión de la patria potestad. - La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

Art. 113 CNADO. - Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente.

Efectos patrimoniales con relación a la persona de los cónyuges.- como es lógico termina la Sociedad Conyugal, la cónyuge pierde el derecho de alimentos que posee cuando está casada o casado según sea el caso. Así también como lo menciona García, se pierde el derecho sucesorio que se posee al estar casada o casado con determinada persona siguiendo las reglas del derecho sucesorio que para el respecto establece el Código Civil. Y lo que más llamo mi atención y que por supuesto en la obra de García es respecto al bien inmueble que de existir uno solo la posesión del mismo quedará a cargo del cónyuge al cual se le concedió la tenencia de los hijos menores de edad.

**Trámite.-** para realizar un completo análisis del trámite que se debe llevar a cabo para este tipo de divorcio tomaré en cuenta lo estipulado en el Código Civil, así como lo mencionado en libros de tratadistas como Ramiro López Garcés y su libro El Divorcio y algo mas primera edición paginas 9,10,11,y 12; García Falconí libro El Divorcio Consensual o por Mutuo consentimiento, tercera edición páginas 22,23,24 y 21 y 25; Alejandro Ramírez Valenzuela Elementos del Derecho Civil, cuarta edición páginas 90,91,y 92; Juan Larrea Holguín Manual elemental del derecho Civil del Ecuador volumen II páginas 109-119.

**Requisitos.-** El Divorcio por Mutuo Consentimiento se obtendrá previa solicitud correspondiente, de los cónyuges o de un Procurador Judicial; es decir, mediante la demanda ante el juez competente, con los requisitos legales para la demanda, artículo 67 del Código de Procedimiento Civil a más de estos requisitos el mismo Código Civil establece otros requisitos pues se trata de un trámite especial, como son:

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los

impuestos.

Los requisitos en si son de fácil cumplimiento pues estamos hablando de un divorcio de mutuo acuerdo.

Básicamente en la realidad o en la práctica se prefiere llegar a un acuerdo extrajudicial en cuanto a los bienes patrimoniales y de esa forma evitaremos que el juicio se alargue hasta llegar al mismo acuerdo dentro del mismo, pues el requisito de comprobación del pago de impuestos se debe adjuntar a la demanda caso contrario el juez no calificará la misma.

El requisito uno y dos son de fácil cumplimiento pero deberán comprobarse con las cédulas de ciudadanía de ambos cónyuges en el caso del primer requisito y en caso del segundo requisito con las partidas de nacimiento emitidas por la entidad competente es decir por el Registro Civil, de los hijos habidos durante el matrimonio. De igual manera aunque el artículo 107 del Código Civil no lo menciona textualmente se requerirá que se proporcione de un curador ad-litem al o a los menores; dicho requisito resulta imprescindible pues la ley manda a dotar de un curador en caso de una contienda legal en el cual se vean comprometido sus intereses con el fin de que el curador alegue por los mismos a más de que el mencionado curador será en lo preferible un pariente; respecto al mismo tema se deberá mandar a opinar al Fiscal o al Juez de la Niñez y Adolescencia si aquella persona insinuada para curador es la indicada.

**Procedimiento en la Audiencia.-** En primer lugar esta se dará a petición de las partes o del procurador según sea el caso; y luego de que hayan transcurrido sesenta días que el juicio se encuentre reposando en el juzgado y previo el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

Previa la petición mencionada y señalada fecha y hora, siendo el día y hora señalados en providencia anterior el Juez:

1.- Verificará la comparecencia de las partes

- 2.- Instalará la Audiencia
- 3.- Preguntará a las partes si aún es su decisión divorciarse, no sin antes buscar un acercamiento entre las partes para que desistan
- 4.- El juez pedirá a las partes se le comunique o se llegue a un acuerdo respecto a la situación económica en la que quedarán los hijos menores así como la forma como se proveerá la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos.

De no llegarse a un acuerdo respecto a la situación en la que quedarán los menores el juez abrirá el término probatorio por seis días y luego pronunciará sentencia.

Por tratarse de un divorcio consensual, no es común que se abra la causa a prueba ya que de lo contrario estaríamos hablando de un divorcio contencioso, pues ya no existiría voluntad de la partes.

**Sentencia.-** Esta la dicta el Juez que conoce de la causa y lo podrá realizar de las siguientes maneras:

- 1.- En la misma Audiencia de Conciliación al terminar la misma las partes quedaran notificadas. (Siempre que se acordó la situación de los hijos menores)
- 2.- Concluido el término probatorio. En este caso el juez deberá emitir su sentencia observando las reglas que para su efecto las encontramos en el artículo 108 a partir del inciso segundo.

Como dice el Manual elemental de Derecho Civil de Larrea Holguín en la pagina 108 “No basta que la sentencia de Divorcio se ejecutorie para que surta sus efectos, sino que se requiere su inscripción en el Registro Civil”. Es verdad acogiendo las palabras del escritor la marginación en el Registro Civil es la culminación del Divorcio y se deberá pedir en la demanda con la que se comparece a pedir al Juez el Divorcio que al momento de dictar sentencia se mande marginar la misma concediendo copias certificadas para el efecto que es el requisito que requiere el Registro Civil.

En la calificación muchas de las veces se expresa la espera de los dos meses requeridos por la ley mientras que en otros juzgados se menciona la espera al momento de cumplir con los requisitos es decir con la posesión del curador por lo que el divorcio en este caso se demorará aun más. Una vez cumplidos los dos meses se pedirá la audiencia, misma que se celebrara esperando el despacho del escrito correspondiente así como la llegada de la fecha a la que se haya fijado para llevarse a cabo la audiencia que por lo general no será más de dos semanas.

### **Derecho Comparado**

**Divorcio por Mutuo Consentimiento. Legislación Chilena.-** en este país la figura legal del divorcio no es muy antigua pues únicamente se consideraba la nulidad del Matrimonio y sólo por este medio se podía contraer nuevas o segundas nupcias, siendo dicha figura legal muy usada ante la inexistencia legal del divorcio. Es así que Finalmente la Ley N° 19.947 sobre matrimonio civil fue promulgada el 7 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial diez días después, y entró en vigencia el 18 de noviembre de 2004 empezando ese mismo día a presentarse demandas de divorcio en los tribunales. Pues esta ley contemplaba por primera vez el divorcio y en su parte pertinente los artículos mencionan.

Ley sobre Matrimonio Civil. De la separación de hecho Artículo 21.- Si los cónyuges se separaren de hecho, podrán, de común acuerdo, regular sus relaciones mutuas, especialmente los alimentos que se deban y las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.

En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado.

Los acuerdos antes mencionados deberán respetar los derechos conferidos por las leyes que tengan el carácter de irrenunciables.

Artículo 22.- El acuerdo que conste por escrito en alguno de los siguientes instrumentos otorgará fecha cierta al cese de la convivencia:

- a) escritura pública, o acta extendida y protocolizada ante notario público;
- b) acta extendida ante un Oficial del Registro Civil, o
- c) transacción aprobada judicialmente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si el cumplimiento del acuerdo requiriese una inscripción, subinscripción o anotación en un registro público, se tendrá por fecha del cese de la convivencia aquélla en que se cumpla tal formalidad.

La declaración de nulidad de una o más de las cláusulas de un acuerdo que conste por medio de alguno de los instrumentos señalados en el inciso primero, no afectará el mérito de aquél para otorgar una fecha cierta al cese de la convivencia.

Artículo 23.- A falta de acuerdo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar que el procedimiento judicial que se sustancie para reglar las relaciones mutuas, como los alimentos que se deban, los bienes familiares o las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio; o las relaciones con los hijos, como los alimentos, el cuidado personal o la relación directa y regular que mantendrá con ellos el padre o madre que no los tuviere bajo su cuidado, se extienda a otras materias concernientes a sus relaciones mutuas o a sus relaciones con los hijos.

En Chile el Matrimonio lo consideraban por así decirlo sagrado, es por ello que no existía la figura legal del Divorcio y considerando el abuso que se daba a la única figura legal existente para terminar con el matrimonio, es decir la nulidad se promulga la ley sobre Matrimonio civil en el 2004; hasta ese entonces Chile dejó de constituirse en el único país en el cual no se normaba al divorcio.

A diferencia con nuestra legislación el Divorcio por Mutuo Consentimiento en Chile a pesar de haberse contemplado e instituido recientemente lo considero de mayor rapidez pues sobretodo se respeta el derecho a la libertad que posee el ser humano a pesar de haber contraído matrimonio y sobre todo al tratar al matrimonio en dicho país al igual que en el nuestro como un contrato; de manera que coadyuva a que su terminación sea rápida y eficaz respetando garantías y principios procesales y sobre todo a deshacer los contratos de la misma manera que se los realiza por Mutuo Acuerdo, no existe mayor conflicto incluyendo y contemplando la existencia de hijos así como de bienes.

**Divorcio por Mutuo Consentimiento. Legislación Colombiana.-** La legislación Colombiana en cuanto al divorcio se refiere es rápida, pues al igual que en el Ecuador existe la posibilidad de realizarse ante un notario público que nos es muy demoroso como en nuestro país ya que debe seguirse al igual que en el juzgado pero únicamente cuando no existen hijos, pero su costo es más alto al igual que en el nuestro, es así que en su Código Civil menciona la manera de disolver el matrimonio contemplando lo siguiente:

#### CAUSAS DEL DIVORCIO

ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO> Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO 157. <PARTES EN EL PROCESO>. En el juicio de divorcio son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueron menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El ministerio público será oído siempre en interés de los hijos.

ARTICULO 158. <MEDIDAS CAUTELARES>. En cualquier momento, a partir de la presentación de la demanda podrá el juez, a petición de cualquiera de las partes, decretar las medidas cautelares autorizadas por la ley sobre bienes que puedan ser objeto de gananciales y que se encuentren en cabeza del otro cónyuge.

ARTICULO 159. <FIN DEL PROCESO>. La muerte de uno de los cónyuges o

la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a éste. El divorcio podrá demandarse nuevamente por causa sobreviniente a la reconciliación.

Para lograr una mejor apreciación de cómo se tramita el divorcio por mutuo consentimiento en Colombia he tomado textualmente lo que menciona una abogada en libre ejercicio de aquel país y menciona: “Cuando la pareja está de acuerdo, tiene 2 formas de solicitar el divorcio. En el primer caso frente a un juez de familia quine luego de avalar el acuerdo de divorcio y verificar su legalidad procede a dictar sentencia. Esta opción es utilizada generalmente por parejas que tienen hijos menores de edad. El termino de duración del proceso depende del juzgado pero en promedio puede estar entre 1 a 3 meses.

Otra opción que tienen los chilenos es el divorcio Express en Notaria que permite obtener el divorcio en aproximadamente 4 días hábiles, siempre y cuando no haya hijos, porque de ser, así el termino puede ser de 30 días hábiles aproximadamente. La diferencia entre las 2 clases de solicitud anteriores se determina por el término corto del divorcio Express, sin embargo su costo es mayor que si se solicita en Juzgado.

Sin lugar a dudas la legislación Colombiana ofrece una mayor rapidez para la tramitación del divorcio en sí, pero tratándose de mutuo acuerdo es aun más rápido y no posee ningún tipo de dilaciones de ahí que al igual que nuestro país al ser suscriptor de tratados y convenios internacionales que han sido materia de análisis en el presente trabajo de investigación obedecen a principios, tutela judicial así como de garantías jurisdiccionales y sobre todo a tener un juicio rápido y sencillos inclusive en el reclamo de derecho y obligaciones cuando de materia civil se trata.

**Divorcio por Mutuo Consentimiento. México.-** Consideró la legislación mexicana a mi opinión la mejor legislación y la que regula el Divorcio por Mutuo Consentimiento de mejor manera y en poco tiempo así como la normativa del divorcio y la regulación del Registro Civil, la manera como ha de actuar dicho organismo todo en el mismo Código Civil. Así que reza lo siguiente su Código

Civil en cuanto al Divorcio por Mutuo Consentimiento:

Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, concurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 273. Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Artículo 274. El Divorcio por Mutuo Consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Artículo 275. Mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Artículo 276. Los cónyuges que hayan solicitado el Divorcio por Mutuo Consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

Atendiendo a lo prescrito por el mismo Código Civil mexicano, el Divorcio por Mutuo Consentimiento solo puede demandarse trascurrido un año de la celebración del mismo, inclusive cuando no tienen hijos y están de acuerdo en cuanto a los bienes se puede decir que de manera administrativa se lo puede tramitar pues únicamente se podrá recurrir al Jefe del Registro Civil para que

levante el Acta de divorcio y margine en el de matrimonio solo con el hecho de comparecer las partes a ese departamento y expresar su voluntad de divorciarse.

Ocurre algo contrario pero igual de verás y rápido en el caso de que las partes tengan hijos pues ahí si deben comparecer ante el Juez de lo Familiar quien es el competente para el conocimiento de la demanda de divorcio y como es de mutuo acuerdo es lógico que las partes hayan quedado de acuerdo en la situación de los hijos y de los bienes de manera que cumplen con los requisitos del acta que menciona la ley, quedando las partes divorciadas de manera rápida y efectiva.

## **PRINCIPIO DE CELERIDAD**

### **DERECHOS HUMANOS**

El Ecuador según la página de internet [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com) “ha tenido un papel protagónico en el fortalecimiento del sistema internacional de los Derechos Humanos; y en los últimos dos años ha ratificado la gran mayoría de tratados internacionales de derechos humanos”.

Es así que el Ecuador como país democrático, y sobre todo como menciona la Constitución la soberanía radica en el pueblo éste ha ratificado pactos internacionales sobre derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y del sistema interamericano, tales como: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969; el Protocolo de San Salvador de 1988; el Protocolo a la Convención Americana

sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros.

Para analizar mi tema de investigación en cuanto a la Celeridad Procesal; acogeré a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 misma que fue ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 1977 la totalidad de la convención. Otro punto que considero de suma importancia es el Reconocimiento de Competencia que realizó nuestro país el 24 de julio de 1984, reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto No. 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 del mismo mes y año.

El Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el párrafo 2 de dicho Artículo. Entonces nuestro país reconoce la competencia de la Corte Internacional a partir 1984 para comparecer a la misma por conflictos en cuanto a Derecho Humanos se refiere.

El Ecuador al ser país que ratificó el pacto de San José reconoce la vigencia del capítulo II de dicha convención que trata de los Derechos civiles y políticos y que nuestra Constitución acoge como Derechos de Participación.

## **Pacto de San José**

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Al ser nuestro país suscriptor y ratificador del pacto citado y en concordancia con los artículos citados como ecuatorianos tenemos derecho a acudir al órgano jurisdiccional y éste a su vez deberá brindarnos las garantías judiciales citadas así como la protección judicial y sobre todo a que este sea rápido y sencillo y contando con principio y garantías que menciona nuestra constitución así como convenios y tratados internacionales.

Retomando lo que menciona nuestra Constitución sobre el principio de Celeridad Procesal consideraré a la sección de Derechos de Protección específicamente al Art. 75 que menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Nuestra Constitución dispone el ejercicio de garantías y para ello los

mecanismos y los responsables de la ejecución de las mismas; es así que el Estado es el llamado a respaldar a que dichas garantías se cumpla y en el caso de la celeridad no únicamente por parte del órgano encargado como es la Función Judicial cabe recalcar que aquí la negligencia es a nivel de la norma legal establecida llevándonos a concluir que el llamado a que la celeridad se cumpla es el Legislativo pues es su deber la reforma de los cuerpos legales existente en nuestro país.

**Principios procesales. Definición.**- Según la pagina web monografías define a los principios procesales como los criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Considero de vital importancia la aplicación de cada uno de los principios que garantiza la Constitución para la tramitación de los proceso pues como menciona la página citada estos deben observarse por los administradores de justicia no solo por los jueces si no por cada uno de sus auxiliares pues la tramitación en si depende de la agilidad conque estos desarrollan sus actividades dentro de la Función Judicial.

**Clasificación:** conforme lo menciona la web [www.todoelderecho.com](http://www.todoelderecho.com) los principios procesales se clasifican en:

- Orgánicas: regulan la organización y competencia de los órganos judiciales.
- Procesales propiamente dichas: regulan los actos del proceso y el desarrollo del procedimiento.
- Formales: regulan condiciones de forma, tiempo y lugar de los actos procesales.
- Materiales: determinan los requisitos de capacidad y legitimación, el contenido y los efectos de esos actos.

- Absolutas o Necesarias: deben aplicarse siempre que concurra el supuesto para el que han sido dictadas por ejemplo competencia por razón de materia.
- Dispositivas u Optativas o Voluntarias: cuya aplicación cabe prescindir, sea por mediar acuerdo expreso de las partes en tal sentido, sea por la omisión consistente en no poner de relieve su inobservancia.

**Principios Fundamentales del Proceso Civil.-** Según García Falconí en una publicación realizada para Derecho Ecuador menciona que los principios del Derecho Procesal son aquellos que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Menciona además que dentro de un Proceso Civil se observarán distintos principios de los cuales al presente trabajo de investigación, añadiré aquellos que considero de gran importancia como:

Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.- Considerando que este principio implica la aplicación del trámite que ha de darse a la causa que para efectos la ley establece para cada caso y según el mismo autor lo establece nuestra Constitución en el Art. 22, numeral 19 literal d).

Dispositivo e Inquisitivo.- constituye un claro ejemplo de como ha de desarrollarse un proceso, pues como sabemos este requiere del impulso de las partes para llegar a la tutela efectiva y expedita para aquel que acude a la administración de justicia. Pues el juez no podrá realizar todos los actos necesarios para que culmine el proceso pues la ley en muchos casos pide que la realización de una diligencia judicial el juez la concederá a petición de parte como en el caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento para la Audiencia de Conciliación que ha de realizarse la fijará el juez a petición de parte más no de oficio que en algunos casos la ley permite dicha atribución al juez.

Igualdad de las partes en el proceso civil.- al respecto García Falconí considera que el desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

Principio de Inmediación.- Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

**Principio de celeridad. Definición.-** Para citar a este principio he considerado de vital importancia considerar varios criterios o definiciones que existen respecto al mismo. Es así que iniciare por la definición que realiza Monogarfas.com dicha pagina se refiere al principio de celeridad dentro de otro principio como es el Principio de Economía Procesal.

Considera a la Celeridad “Como aquel en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma” También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

**Etimología.-** Según la web pisitofiloscreditofagos.com la voz griega es la siguiente “Celeridad viene de la raíz etimológica latina, "celeriter", que es un adverbio formado sobre la raíz del adjetivo "celer", que significa rápido”.

El presente trabajo de investigación busca investigar al Principio de Celeridad, Chioventa considera que en obediencia a este principio los actos dentro de un proceso deben surtir en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

En cambio la página web buenastareas.com considera “Principio de Celeridad y al de economía Procesal de igual manera definiéndolos como aquel principio que

tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo en el curso del proceso, por lo que el proceso debe ser ágil y eficaz”.

Como investigadora considero el concepto más apropiado para el Principio de Celeridad es el citado por la web buenas tareas pues al garantizar nuestra constitución dicho principio el espíritu del mismo comprendía la agilidad con la que debe tramitarse todo proceso dentro de nuestro sistema de justicia, pero no comparto que se lo considere o defina igual que el de Economía procesal; en si los principios guardan el mismo espíritu pero el Principio de Economía Procesal abarca más el ámbito económico que el de una rapidez en el desarrollo del proceso que es lo que garantiza el Principio de Celeridad.

**Derecho Procesal. Concepto-** Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 234 “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan o disciplinan el procedimiento, el proceso para la administración de justicia ante los jueces, tribunales y autoridades competentes”.

En si el derecho procesal constituye una herramienta mediante la cual se registrarán las partes, los jueces, etc. para lograr un fin; es decir, para saber como guiarse o como se manejarán en un juicio, con el fin de que se les administre justicia.

**Importancia.-** Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 235 menciona “Permite la realización efectiva de los derechos y obligaciones consagradas por las leyes de fondo o sustanciales”.

Al igual que el doctor Lucero considero que el derecho procesal es de gran importancia puesto que si este no existiera los juicios no tuvieran razón de ser puesto que por medio de este derecho se regula como manejarse un proceso y por medio de sus principios garantizamos el cumplimiento de nuestros derechos y garantías consagradas en la Carta Magna.

**Características.-** Acogiendo una vez más al libro Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 236 menciona que son:

- ✓ “La Instrumentalidad.- pues suponen la preexistencia de normas que regulan la conducta humana”.

Entonces esta característica coadyuva a que mediante la misma, nuestros derechos se conduzcan hacia una efectividad.

- ✓ “Autonomía en el sentido que es independiente, tiene normas propias, instituciones y principios especiales”.
- ✓ “La Unidad.- cierto es que cada derecho de fondo quiere tener su propio proceso, pero esto no le hace perder su unidad pues tiene principio y fundamento”.

Entonces afirmaremos que el derecho procesal constituye una sola esencia aunque se aplique a distintas materia pues los principios y características que la rigen se aplican para todos y cuyo fin es el cumplimiento de garantías y efectivizar nuestros derechos.

**Proceso.-** sin lugar a dudas el mejor concepto que podemos tomar como referente para Juicio es el que contiene nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 57 “Juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces”.

Entonces consideraremos que cuando en la sociedad o entre particulares se plantea un problema y no se puede llegar a una solución cualquiera de las parte puede recurrir a la administración de justicia a poner en consideración su problema mediante un proceso en cual como su concepto lo indica, deberá ser solucionado por el juez competente, sin olvidar que dicho problema sea estrictamente legal.

**Partes que intervienen.-** El libro Apuntes sobre el Derecho Civil Ecuatoriano de Guillermo Robles López menciona, acogiendo las palabras de Piero Calamandrei “los dos litigantes son los personajes centrales de la incidencia judicial, en torno

al cual las demás personas inclusive el juez son figuras de segunda mano”.

En si, en una contienda legal actor y demandado son las partes procesales de ahí que los demás como son juez, peritos, testigos, etc son secundarios y no pertenecen en si al proceso sino constituyen en el caso de perito medios probatorios.

Actor.- aquel que recurre a la administración de justicia y presenta su acción con el fin de buscar se le solucione un problema mediante la administración de justicia.

Demandado.- aquel en contra de quien se ha propuesto una acción y también concurre a la administración con el fin de presentar sus excepciones y defenderse.

**Principio de Economía Procesal. Concepto.-** Chiovenda lo define como “La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen”.

Además considera el autor que el Principio de Economía Procesal es de suma importancia pues no habla de la agilidad de los procesos únicamente sino también el gasto judicial que este conlleva; es así, que más que un principio lo considera como un conjunto de principios entre los que encontramos el de Concentración, de Eventualidad, de Saneamiento, de Gratuidad, inclusive el de Celeridad, etc.

La pagina web. Catedra.org la define como “Un principio formativo del proceso en el cual el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional”.

Una vez más tomando la opinión de García Falconí en una publicación realizada en derechoecuador.com éste considera al Principio de Economía Procesal “Un medio por el que se trata de obtener el mejor resultado posible, con

el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes”.

Considerando cada uno de los conceptos dados el respecto por distintos juristas y por las paginas web citadas, considero al Principio de Economía Procesal de gran semejanza con el de Celeridad pues los dos principios busca que en sí al proceso se lo dota de rapidez, eficacia y sobretodo busca en el menor tiempo posible, el desgaste de la Función Judicial, pues si se realiza de forma rápida el trámite y se llega a una pronta conclusión del proceso esto coadyuvará a la descongestión procesal.

**Modalidad.-** Según la web [www.monografias.com](http://www.monografias.com) acoge al Principio de Economía Procesal, más que un principio como el conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. En los que encontramos a la celeridad y otros:

El de Concentración “Consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias”.

De esta manera se logrará que diligencias u otras actuaciones accesorias impidan la correcta prosecución del proceso.

Eventualidad.- “Consiste en que si en determinada etapa se estanca el proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro”.

En si este principio tiene el espíritu de rapidez puesto que las actuaciones con el fin de dar rapidez al proceso deben llevarse a cabo igual siempre que se lo pueda realizar, por ejemplo en el juzgado primero se lleva a cabo citaciones y después se evacuar oficios cuando las dos acciones se encuentren autorizadas debería llevarse las mencionadas acciones a la par.

Celeridad.- “consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de

este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa”.

Considero que el espíritu de este principio no es ese o la mejor en parte pero considero que obedece más a plazos y términos que menciona la ley o leyes que son caducas por lo que en obediencia a este principio el legislador debería considerar reformar algunos artículos.

Gratuidad de la Justicia.-“Como la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña”.

En nuestro país actualmente se da este principio pues desde la presentación de la demanda ya no se paga tasa judicial así como evaluaciones de peritos en el ámbito penal o transito no tienen costo, caso contrario ocurre en materia civil pues las evaluaciones o informes realizadas por ellos tienen un costo.

**Diferencia entre Principio y Derecho Humano.-** Para lograr una real apreciación de la diferencia existente entre los Principios Procesales y los Derechos Humanos, empezaremos por la definición de cada concepto.

Es así que en la web el rincón del vago.com define a los principios procesales “Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación”. Mientras que wikipedia define a los Derechos Humanos”. “Como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros”.

Pero aun así existe una diferencia pues la Celeridad busca por una parte rapidez, eficiencia, etc; mientras que la Economía Procesal busca por otra parte que las partes procesales gasten lo menor posible durante el proceso y específicamente a esto se refiere dicho principio.

A mi criterio considero que los dos conceptos van muy ligados aunque jurídicamente hablamos de figuras diferentes, pues el principio procesal constituye la directriz, la vía que coadyuva a efectivizar el derecho humano que en si no me atrevería a dar un concepto por temor a errar pero es importante conocer que constituye las libertades, las facultades inherentes de todos los seres humanos y que el Estado así como la sociedad tienen la obligación de efectivizarlos, respetarlos y garantizarlos por medio de los distintos mecanismos que deberán crearse como políticas de estado y sobre todo actualizar la normativa conforme a la evolución de la sociedad.

### **Derecho comparado. Legislación Peruana**

La Legislación Peruana no acoge específicamente al Principio de Celeridad procesal prescrita como tal en su Constitución a diferencia del Ecuador que en su artículo 75 de la Constitución reza “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” En caso del hermano país de Perú se menciona en el artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política peruana, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyen uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional y en concordancia a la misma, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende en un triple enfoque:

a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.

b) La obtención una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.

c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.

La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.- Consideró de vital importancia el presente punto, pues al igual que mi investigación trata de eliminar obstáculos procesales que únicamente limitan el efectivo acceso a la justicia mediante tiempos o términos innecesarios que únicamente dilatan el proceso y directamente vulneran el principio constitucional de celeridad procesal así como el acceso a la tutela efectiva jurisdiccional en el caso de Perú y que principalmente se basa en la dilación durante el desarrollo del proceso.

La obtención de una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.- conforme criterios de profesionales del derecho peruanos, consideran al presente punto de vital importancia pues mencionan que el órgano jurisdiccional demora demasiado tiempo en la ejecución de las sentencias y plantean la posibilidad de que la sentencia, emitida en determinados procesos civiles, se actúe de manera inmediata así lo considera Alexander Rioja Bermúdez al mencionar que la misma “se halla sustentada en la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva y manifestada en el principio de celeridad procesal, en la etapa ejecutoria de los mismos. Por ello mediante esta institución se consolidaría la efectividad de los derechos fundamentales.”

Al no estar enfocada mi investigación principalmente en la celeridad que debe acompañar tanto a la resolución como a la ejecución de sentencias me permito comentar que básicamente estoy de acuerdo con los términos existentes para la interposición de recursos con el objeto de impugnar las mismas, y aunque la ley en algunos casos especifica el término al que se expedirán las mismas muchas veces no cumplen debido a la congestión procesal existente y al déficit de recurso humano con que cuenta nuestro sistema de justicia que muchas veces no se ajusta al requerimiento poblacional.

Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.- al respecto Alexander Rioja Bermúdez concluye “Cabe indicar que corresponde a los propios

órganos jurisdiccionales cumplir con sus resoluciones judiciales quienes por tanto se encuentran en la obligación de «hacer ejecutar lo juzgado».”

Al igual que en nuestro país el órgano jurisdiccional coadyuva en ejecutar lo juzgado y en el tiempo pertinente seguramente al respecto no existe dilaciones ni vulneración al principio de celeridad procesal aunque tomando en cuenta lo prescrito y los tres puntos analizados nuestra legislación debería adecuarse a los mismos puntos y regularse conforme lo realiza la legislación peruana me atrevo a decir que al respecto nuestro país posee un retraso en cuanto a garantías jurisdiccionales se refiere.

Ahora bien, enfocándonos un poco más en el tema de investigación cabe mencionar que la emisión de la sentencia no vulnera al principio de celeridad puesto que si no existe prueba la emisión de la misma se realiza en la misma audiencia y las partes quedan notificadas o se notifica al siguiente día de la audiencia pero su resolución en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento es rápido de manera que no vulnera el principio de Celeridad como si lo hace el trámite, aunque en todo caso la emisión de la sentencia dependerá del juzgado en el que se esté tramitando la causa.

### **Hipótesis**

El trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil no vulnera el Principio de Celeridad Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Señalamiento de variables**

#### **Variable independiente**

Divorcio por Mutuo Consentimiento.

#### **Variable dependiente**

Celeridad Procesal

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la presente investigación es de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo puesto que la información recabada no es únicamente en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua se lo realizó en el Palacio de Justicia de la capital de esta provincia, sometida a análisis estadístico. Cualitativo ya que los resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico.

#### **Bibliografía- documental**

Porque en el presente trabajo de investigación se recabó información secundaria sobre el tema de investigación “El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador”, obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos de validos y confiables a manera de información primaria.

#### **De campo**

Porque como investigadora acudí a recabar información en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua donde pude conocer la realidad y por ende de una u otra forma verificar el problema planteado mediante la aplicación de encuestas a Jueces y secretarios de los distintos juzgados así como a profesionales del Derecho que concurren al palacio de justicia de Ambato

## De intervención Social o Proyecto Factible

Porque en la presente investigación el investigador no se conforma únicamente con la investigación realizada en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, sino que una vez verificada la realidad en el juzgado se pretende la formulación de una propuesta de solución al problema investigado.

### Tipos de Investigación

#### Asociación de variables

En la presente investigación se llevará a la variable independiente, Divorcio por Mutuo Consentimiento, y variable dependiente Celeridad Procesal a niveles de asociación puesto que en base a ellas se podrá estructurar predicciones a través de la medición por la relación entre aquellas.

Además se medirá el grado de relación entre las variables, Divorcio por Mutuo Consentimiento y Celeridad Procesal y a partir de ello, me permitiré determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario del grupo seleccionado para la investigación.

#### Cuadro N° 1

#### Población y Muestra

Jueces civiles de la provincia	5
Secretarios de Juzgados	5
Profesionales del Derecho	1400
<b>Total</b>	<b>1410</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Patricia Arcos

En virtud que la muestra a aplicarse, entre Jueces, secretarios y Profesionales del Derecho de recursos humanos pasa de 100 elementos se sacó una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

**Cuadro N° 2**

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q}{Z^2 \cdot P \cdot Q + Ne^2}$$

$n$  = muestra de encuestados

$Z$  = nivel de confianza

$P$  = probabilidad de ocurrencia = 50 % = 0.5

$Q$  = probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0.5

$N$  = población = 1410

$e$  = margen de error = 5% = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5) (0.5).1410}{(1.96)^2(0.5) (0.5) + 1410 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{3,84.0,25.1410}{3,84. 0,25 + 3525}$$

$$n = \frac{1353,6}{3525,96}$$

$$n = 292$$

Por lo tanto el número de encuestados serán:

Jueces	5
Secretarios	5
Profesionales del Derecho	282

**Fuente: Investigadora**  
**Elaboración: Patricia Arcos**

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Cuadro N° 3**

**Variable Independiente: Divorcio por Mutuo Consentimiento.**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p>Tipo de divorcio, contemplado en nuestra legislación en el cual los dos cónyuges de mutuo acuerdo solicitan la disolución del vínculo matrimonial.</p>	Mutuo acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos innecesarios</li> <li>- Ya existe un acuerdo entre las partes</li> <li>- Acelerar el trámite</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país necesita ser actualizada por nuestros asambleístas para que se ajuste a la realidad social actual?</li> <li>- ¿Se encuentra satisfecho con el trámite que contempla nuestro Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?</li> </ul>	<p>Encuestas a Jueces civiles, secretarios de juzgados y a profesionales del derecho del universo de investigación</p> <p>Encuesta a profesionales del derecho del universo de investigación</p>
	Solicitud de disolución del matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cónyuges comparecen en busca de tutela efectiva</li> <li>- Buscan celeridad</li> <li>-Trámite requiere reforma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cree de gran utilidad la reforma al trámite para el Divorcio por Mutuo consentimiento?</li> <li>¿De considerarse una reforma al artículo 108 de nuestro Código Civil, es decir, al trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento considera que el tiempo de duración del proceso ya no debería ser tan extenso?</li> </ul>	

**Fuente: Investigadora**

**Elaboración: Patricia Arcos**

**Cuadro N° 4****Variable Dependiente: Principio de Celeridad.**

<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS BASICOS</b>	<b>TECNICAS INSTRUMENTOS</b>
Mecanismo mediante el cual se busca dotar al procedimiento de la mayor rapidez posible, con el fin de lograr una sentencia por parte de los operadores de justicia sin que ello implique vulneración al debido proceso o vulneración el ordenamiento jurídico establecido.	Mecanismo que garantiza rapidez  Obtener una sentencia de manera rápida	-La mayoría de procesos no se tramitan obedeciendo a la celeridad. -Resulta imposible el cumplimiento de la garantía. - Existe gran congestión procesal  -La legislación ecuatoriana requiere reformas en los plazos para los trámites. - Existen trámites que requieren ser revisados por el asambleístas en procura de los ecuatorianos. - Nuestro órgano jurisdiccional requiere de mayor recurso humano para su tramitación	¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el divorcio por Mutuo Consentimiento? .- ¿Considera que los juzgados existentes son los necesarios para nuestra población? .- ¿Es necesaria la creación de más juzgados en nuestra provincia?  .- ¿Está satisfecho con el trámite que contempla nuestro Código Civil para el divorcio por mutuo consentimiento?.-.- ¿Piensa usted que debería ser reformado el trámite de Divorcio por Mutuo con el fin de garantizar el principio de celeridad procesal?	Encuestas a Jueces civiles, secretarios de juzgados y a profesionales del derecho del universo de investigación          Encuestas a profesionales del derecho del universo de investigación

**Fuente: Investigadora**  
**Elaboración: Patricia Arcos**

## Técnicas e Instrumentos

**Encuesta.-** Dirigido a los Jueces civiles, secretarios de Juzgados y Profesionales del Derecho, elaborando preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos vendrá dado por la aplicación técnica llamada “Juicio de expertos”, Mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una encuesta, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo.

**Observación Directa.-** porque el objetivo de la investigación es claro y preciso y sobretodo se basa en procesos existentes y opiniones recogidas mediante encuestas a los operadores de justicia así como a profesionales del derecho.

### Cuadro N° 5

Plan de procesamiento de información
Revisión crítica de la información recogida.
Repetición de la recolección, cuyo fin es la recolección de fallas de contestación.
Tabulación o cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc
Cuadros de una sola variable, con cruce de variables, etc.
Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente en los análisis)
Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Patricia Arcos

## **Análisis e interpretación de resultados**

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos o a las hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Organización de resultados

Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, en la investigación de campo se utilizó la encuesta misma que fue diseñada para investigar a personas que tienen conocimiento en la rama del derecho.

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas en la rama del derecho esto es, a 5 Jueces de los Juzgados Civiles, 5 Secretarios de los Juzgados Civiles y a 282 Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ambato; específicamente todas y cada una de las encuestas fueron aplicadas en el Palacio de Justicia de la ciudad de Ambato.

A continuación detallaré los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta aplicada.

1.- ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país necesita ser actualizada por nuestros asambleístas con el fin de que la misma se ajuste a la realidad social actual?

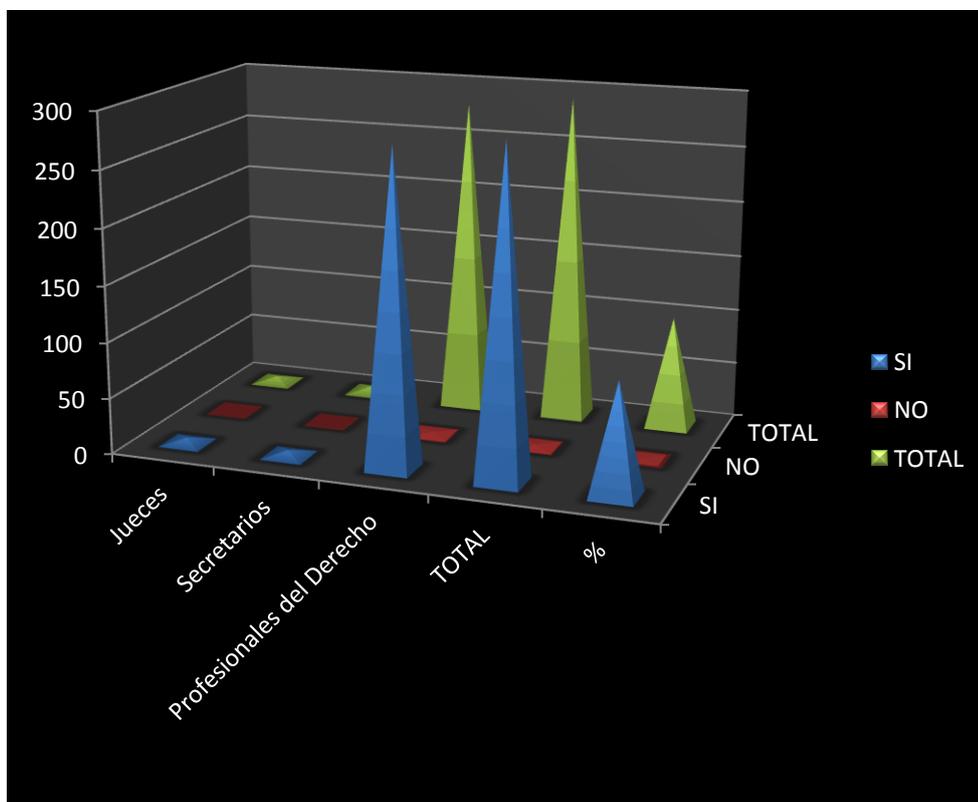
**Cuadro N° 6**

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	5	0	5
Secretarios	5	0	5
Profesionales del Derecho	280	2	282
<b>TOTAL</b>	<b>290</b>	<b>2</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>99.3150685</b>	<b>0.68965517</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 5**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 6

### **Análisis.-**

El total de encuestados en la presente pregunta fueron 292, entre jueces, secretarios y profesionales del Derecho. En donde contestaron afirmativamente la gran mayoría dando el siguiente resultado, afirmativamente el 99.3150685% que corresponde a 290 encuestados, es decir que consideran que la legislación existente en nuestro país necesita ser reformada y negativamente el 0.68965517% que corresponden a 2 encuestados resaltando que fueron únicamente profesionales del Derecho que no están de acuerdo del total de la muestra global.

### **Interpretación.-**

La presente pregunta es de vital importancia para el país, pues como se observan en los resultados de la encuesta una gran mayoría considera que nuestros legisladores deben revisar las leyes y actualizarlas conforme a la sociedad actual pues es de vital importancia considerar que la sociedad se encuentra en constante cambio.

### **2.- ¿Creé que los Principios Procesales garantizados en la Constitución vigente son vulnerados en su totalidad?**

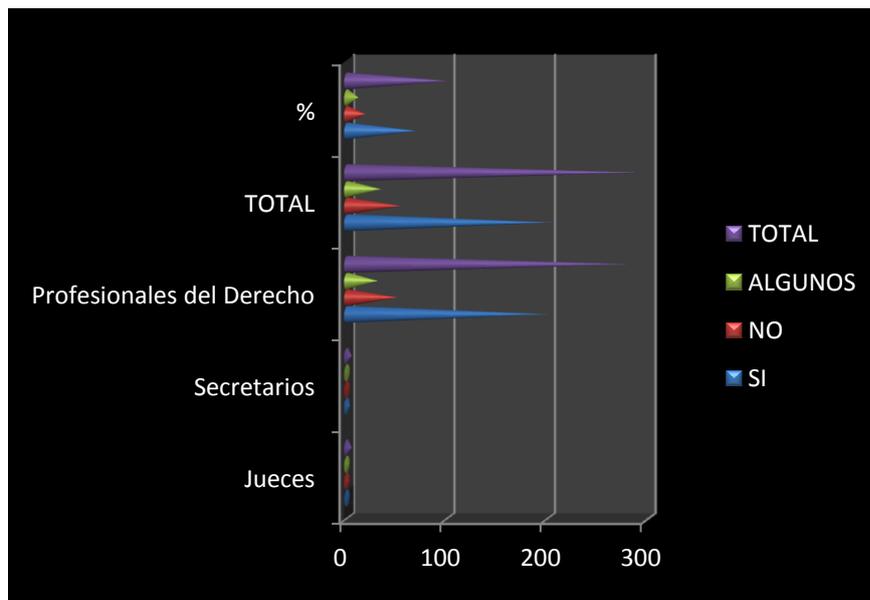
**Cuadro N° 7**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>ALGUNOS</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	1	2	2	5
Secretarios	3	1	1	5
Profesionales del Derecho	200	51	31	282
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>54</b>	<b>34</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>69.8630137</b>	<b>18.4931507</b>	<b>11.6438356</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N°6**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 7

#### **Análisis.-**

De la muestra aplicada en la presente pregunta; entre los operadores de justicia y profesionales del derecho muestran criterios divididos pues la mayoría considera que se vulneran los principios procesales esto es el 69.8630137% es decir más de la mitad de la muestra aplicada, en cambio la minoría considera que no se vulneran los principios procesales pues así lo refleja el 18.4931507% y mientras que el 11.6438356% consideran que solo algunos principios son vulnerados.

#### **Interpretación.-**

Aplicando un poco de realidad y sobretodo en la administración de justicia en nuestro país coincide con los resultados obtenidos pues en gran parte se vulneran principios procesales pues nuestra administración de justicia tiene un gran retraso en consideración con otros países y sobre todo por el déficit de personal, es decir la falta de juzgados para combatir con la demanda de usuarios.

**3.- ¿Considera necesaria la creación de más juzgados civiles con el fin, de que estos**

coadyuven en el cumplimiento de los principios procesales garantizados en nuestra Constitución?

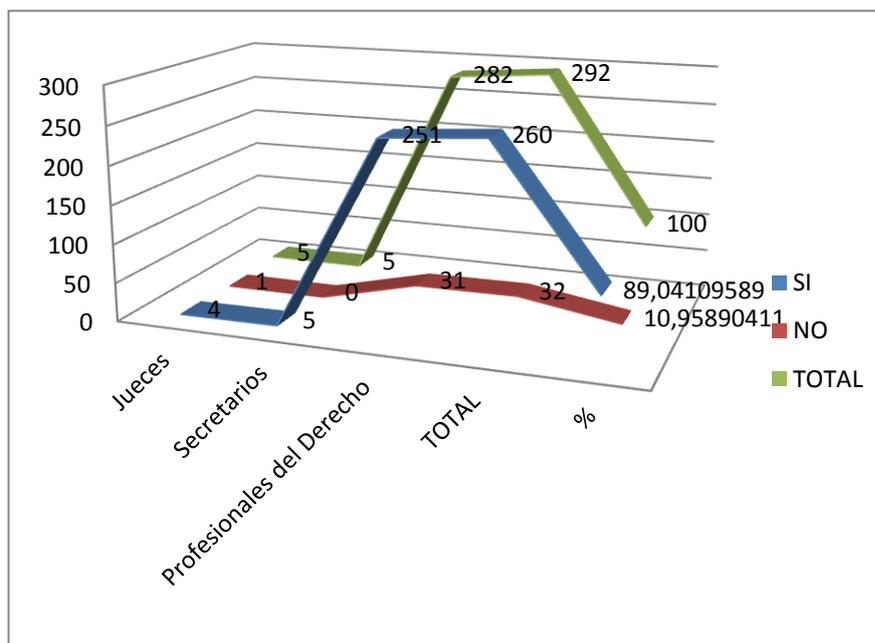
**Cuadro N° 8**

Encuestados	SI	NO	TOTAL
Jueces	4	1	5
Secretarios	5	0	5
Profesionales del Derecho	251	31	282
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	<b>32</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>89,04109589</b>	<b>10,95890411</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 7**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 8

**Análisis.-**

De la muestra aplicada en la presente pregunta; entre los operadores de justicia y

profesionales del derecho el 89.04109589% que corresponden a 260 encuestados consideran necesaria la creación de más juzgados civiles que de una u otra manera se ayude a descongestionar juzgados, y un 10.95890411% que corresponden a 32 de los encuestados consideran que no es necesario.

### **Interpretación.-**

Los operadores de justicia consideran necesaria la creación de más juzgados civiles pues el índice de personas que concurren a la administración de justicia es alto, de ahí que los juzgados existentes no son los necesarios, y por lo tanto, requieren de urgencia la creación de por lo menos un juzgado más; que ayude a mitigar un poco el exceso de trabajo. En cuanto a los profesionales del derecho consideran la mayoría necesaria la creación pues muchas veces el trámite de los juicios es retardado debido al exceso de trabajo de los operadores de justicia de manera que no se puede dar un despacho oportuno.

### **4.- ¿Considera que la vulneración de los principios procesales se debe a la falta de?**

**Juzgados civiles ( )      Personal en los juzgados existentes ( )      Otra razón ( )**

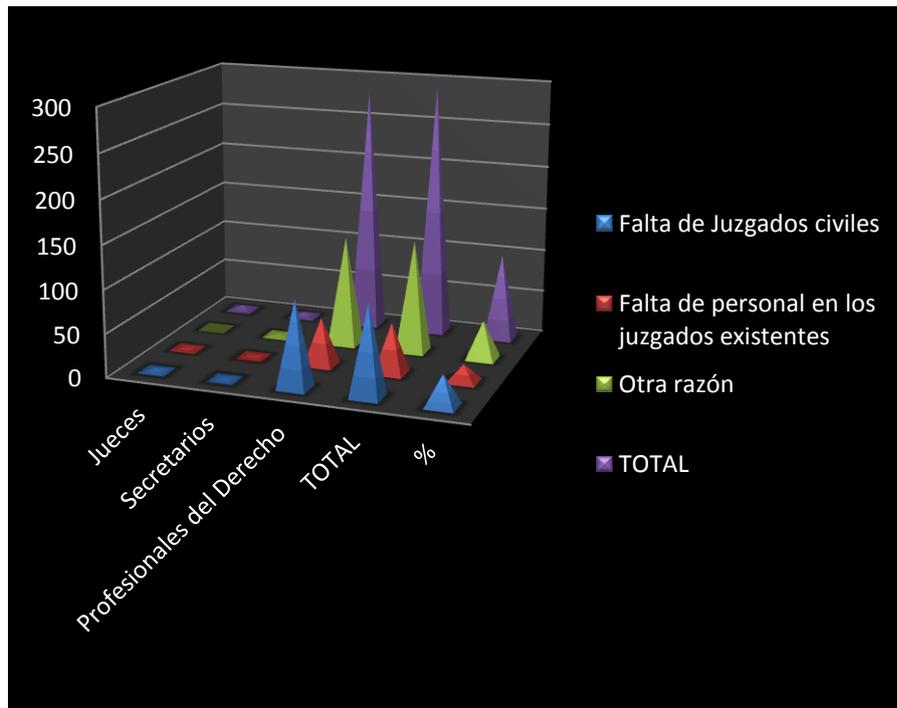
**Cuadro N° 9**

<b>Encuestados</b>	<b>Falta de Juzgados civiles</b>	<b>Falta de personal en los juzgados existentes</b>	<b>Otra razón</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	3	2	0	5
Secretarios	1	1	3	5
Profesionales del Derecho	100	55	127	282
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>58</b>	<b>130</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>35.61643836</b>	<b>19.8630137</b>	<b>44.52054795</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 8**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 9

**Análisis.-**

El 35.61643836% considera que la vulneración a los Principios Procesales se debe a la falta de juzgados civiles, mientras que el 19.8630137% considera que se debe a la falta de personal que existe en algunos juzgados, y el 44.52054795% considera que existen otras razones. Datos que dan como resultado de la encuesta realizada a operadores de justicia y a profesionales del derecho.

**Interpretación.-**

Existen criterios divididos, pues en su mayoría los operadores de justicia consideran que se debe a la falta de juzgados y de personal que existe en algunos. Pero los profesionales del derecho en su mayoría consideran que se debe a otra razón a lo mejor ineptitud del personal que existe en los juzgados pues algunos servidores judiciales no son preparados en la rama, es decir no son profesionales del derecho.

**5.- ¿Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?**

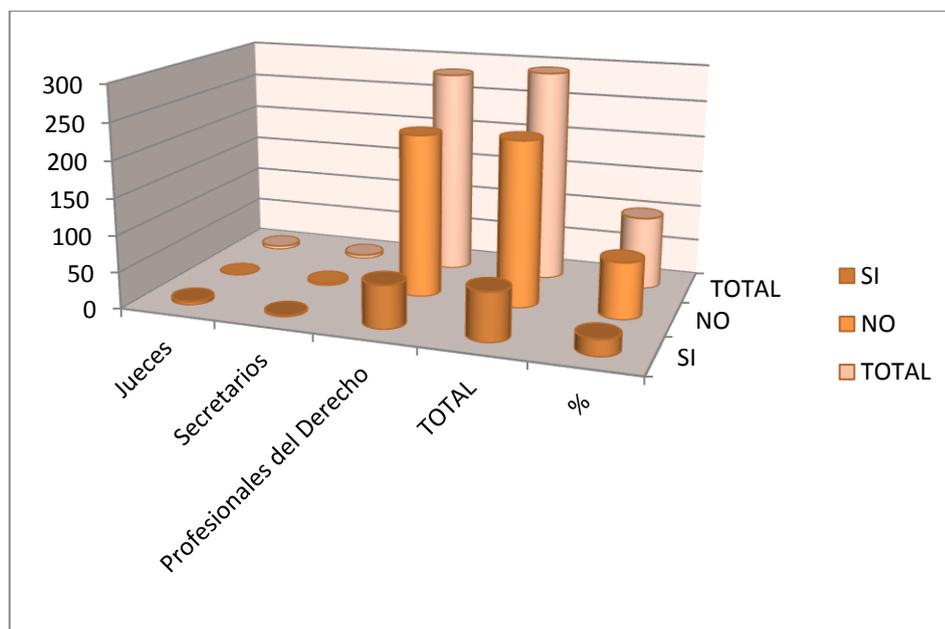
**Cuadro N° 10**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	5	0	5
Secretarios	2	3	5
Profesionales del Derecho	59	223	282
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>226</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>22.60273973</b>	<b>77.39726027</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 9**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 10

### **Análisis.-**

Las encuestas realizadas reflejan que 22.60273973% de los encuestados, es decir apenas 66 de los encuestados manifestaron estar de acuerdo con el trámite establecido por nuestro código civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento pues consideran que el plazo establecido es una manera establecida por legislador con el fin de conservar a la familia., y un 77.39726027% es decir 226 encuestados no esta de acuerdo con el mencionado trámite ya que lo consideran largo y una tanto engorroso además que el mismo no se ajusta a la realidad social actual.

### **Interpretación.-**

La población encuestada manifiesta no estar de acuerdo con el trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento pues lo consideran muy largo y un tanto engorroso, pero los encuestados que manifestaron estar de acuerdo mencionan que es una prevención del legislador para precautelar el núcleo de la sociedad como lo es la familia. Además debemos estar consientes que la familia es el núcleo de la sociedad y solo por medio de ella se logrará el desarrollo de un país, y para ello nuestra legislación deberá garantizar el acceso a la justicia por medio de procesos rápidos, eficaces y cómodos y sobre todo que no vulneren principio básicos de la Constitución garantista que actualmente nos rige.

**6.- ¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el divorcio por Mutuo Consentimiento?**

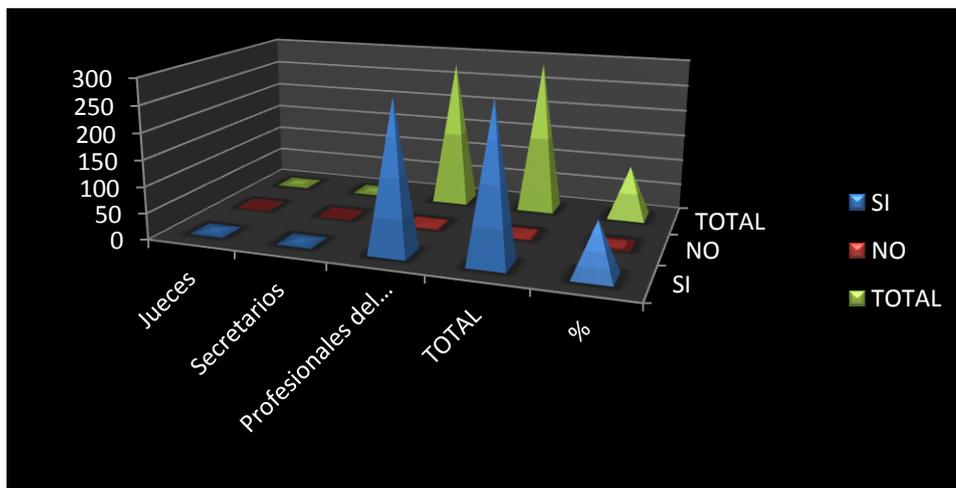
**Cuadro N° 11**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	5	0	5
Secretarios	4	1	5
Profesionales del Derecho	281	1	282
<b>TOTAL</b>	<b>290</b>	<b>2</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>99.3150685</b>	<b>0.68493151</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N°10**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 11

#### **Análisis.-**

El 0.68493151% de la población encuestada considera que el trámite establecido en el artículo 108 del Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento no es una vulneración al Principio de Celeridad Procesal que corresponde 2 encuestados, pero existe una gran mayoría que si lo considera como una clara vulneración al Principio de Celeridad ya que existen dos meses en los cuales mencionan pasa el juicio durmiendo en el juzgado y que corresponde al restante 99.3150685% de la población encuestada que son 290 personas.

#### **Interpretación.-**

Como era de esperarse existe una gran población especialmente de abogados que consideran una vulneración al Principio de Celeridad Procesal el trámite establecido en el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento, pues debería acogerse o acelerarse el trámite como lo contemplan legislaciones de países vecinos y especialmente países que han sido inspiración de nuestra legislación como lo es Chile.

**7.- ¿Cree que el artículo 108 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por**

nuestra Constitución?

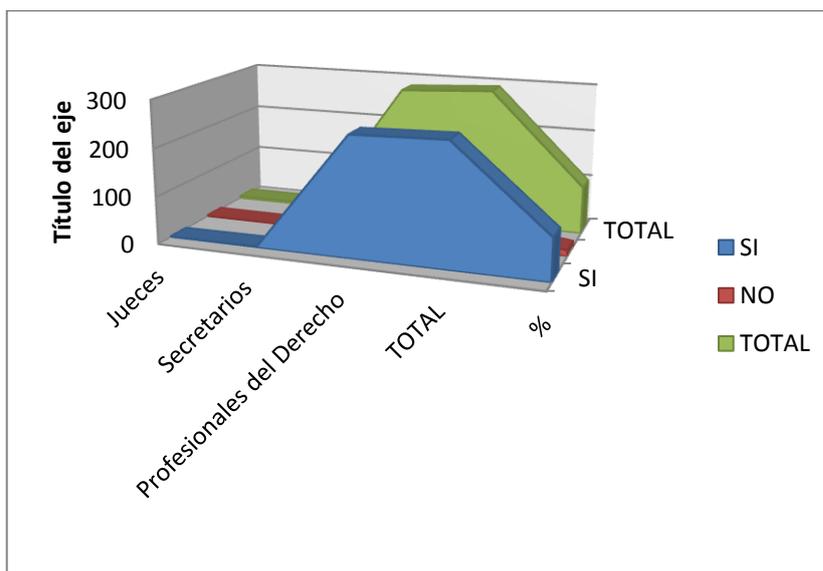
**Cuadro N° 12**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	2	3	5
Secretarios	3	2	5
Profesionales del Derecho	250	32	282
<b>TOTAL</b>	<b>255</b>	<b>37</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>87.32876712</b>	<b>12.67123288</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 11**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 12

**Análisis.-**

La mayoría de la población encuestada; es decir, el 87.32876712% que corresponde a 255 de encuestados consideran que consideran que el Principio de Celeridad

procesal es vulnerado por el actual trámite establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento y consideran que al igual que en otros países este debe estar dotado de rapidez, eficacia y sobretodo efectividad de manera que a su vez garantizaría la tutela efectiva establecida por Nuestra Constitución y por ende se garantice la celeridad procesal con la que debe contarse en todos los procesos, pero 37 de los encuestados y que corresponde solamente el 12.67123288% consideran que no debe ser reformada la norma en análisis.

### **Interpretación.-**

Según la encuesta aplicada entre los servidores judiciales existen criterios divididos respecto a si debe reformarse el artículo en mención, aquellos que consideran que no es necesaria dicha reforma piensan que dicha norma obedece a que en este lapso de tiempo las partes recapaciten y desistan de continuar el juicio; pero al igual que la mayoría de abogados los servidores judiciales que están de acuerdo con una reforma consideran que debería ser más rápido puesto que en su mayoría los Divorcios por Mutuo Consentimiento planteados han terminado en sentencia ratificando las partes su deseo de divorciarse.

**8.- ¿Considera usted que la reforma citada en la pregunta anterior ayudaría de alguna manera a aliviar la congestión procesal que existe en los juzgados de nuestra provincia?**

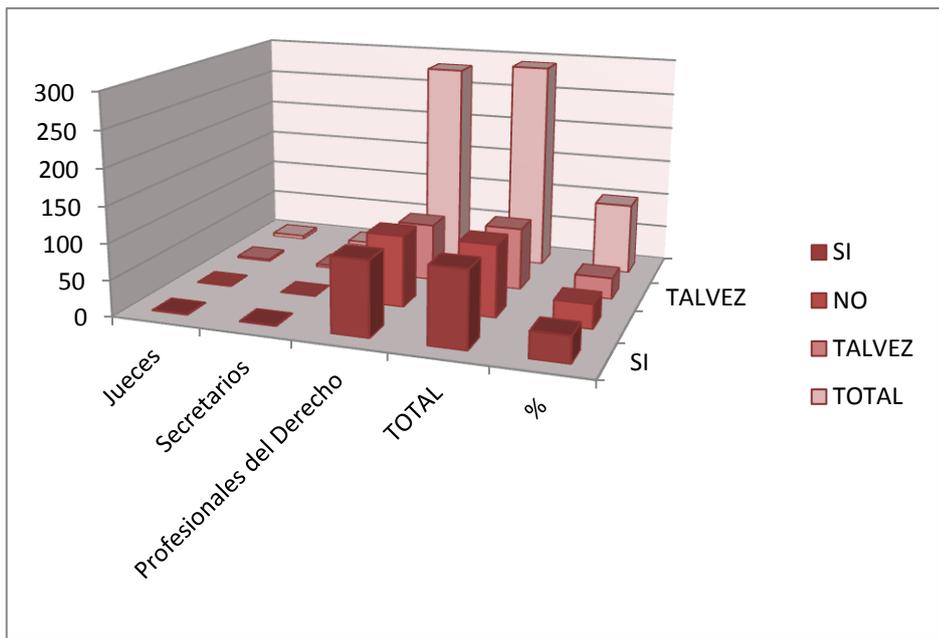
**Cuadro N° 13**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	1	1	3	5
Secretarios	1	0	4	5
Profesionales del Derecho	103	99	80	282
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>100</b>	<b>87</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>35.95890411</b>	<b>34.24657534</b>	<b>29.79452055</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N°12**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 13

**Análisis.-**

El 35.95890411% de la población encuestada cree que en parte se ayudaría a una descongestión procesal y que pertenece a 105 de los encuestados, el 34.24657534% que pertenece a 100 de los encuestados cree que no ayudará en nada, y el restante 29.79452055% que pertenece a 87 de los encuestados considera que tal vez ayudaría a disminuir la congestión procesal que existe en los juzgados civiles de nuestra provincia.

**Interpretación.-**

Esta es la pregunta en la que ha existido mas división de criterios puesto que algunos consideran que si ayudaría a la descongestión procesal pues el archivo del juicio seria inmediato, mientras que otra parte considera que no ya que existen más factores que coadyuvan en la congestión procesal que existen en nuestros juzgados y otros opinan que tal vez pues no se debe únicamente a este tipo de tramites sino otros que son aun más largos que este tipo de divorcios.

9.- ¿En los juicios Divorcio por Mutuo Consentimiento que se han tramitado en su judicatura (jueces y secretarios) o que haya tramitado como abogado cual ha sido el lapso de tiempo en el que la mayoría ha concluido?

3 meses ( )

4 meses ( )

Más ( )

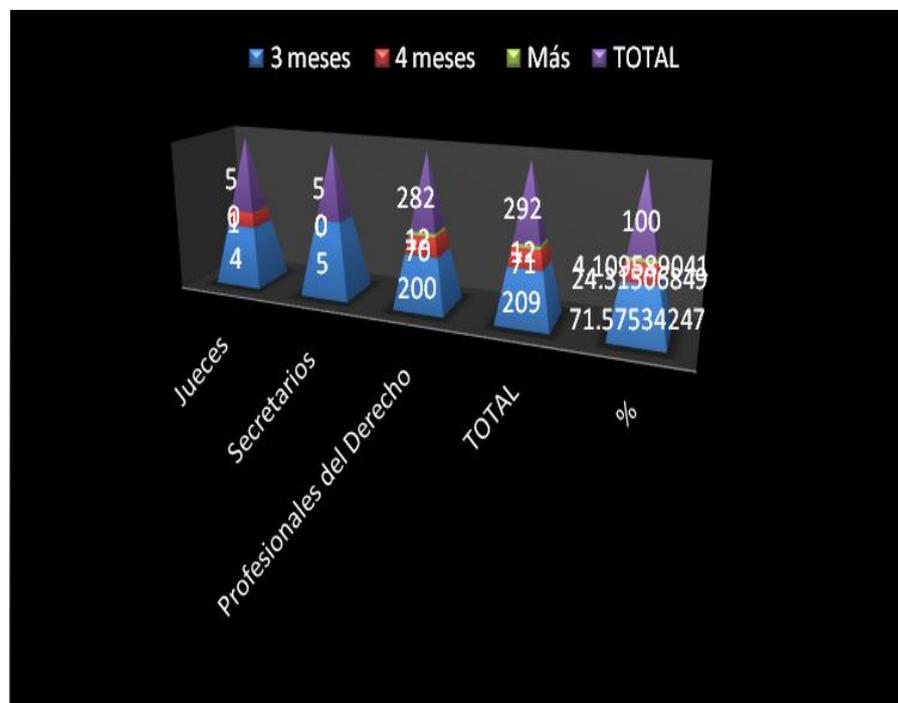
**Cuadro N° 14**

Encuestados	3 meses	4 meses	Más	TOTAL
Jueces	4	1	0	5
Secretarios	5	0	0	5
Profesionales del Derecho	200	70	12	282
<b>TOTAL</b>	<b>209</b>	<b>71</b>	<b>12</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>71.57534247</b>	<b>24.31506849</b>	<b>4.109589041</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 13**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 14

### **Análisis.-**

Existe un mayor índice conforme lo demuestran las encuestas de que los juicios de Divorcio por Mutuo Consentimiento culminan en sentencia en 3 meses una mayoría del 71.57534247% y que manifestaron 209 encuestados, mientras que en 4 meses culminan un 24.31506849% que lo supo manifestar 71 encuestados y en tiempo mayor una mínima cantidad según manifiesta un 4.109589041% de los encuestados que equivale a 12 personas.

### **Interpretación.-**

La mayoría de los juicios de Divorcio por Mutuo Consentimiento terminan en un lapso de tres meses pero considerando que son de Mutuo acuerdo estos deberían ser más rápidos como lo son en otros países pues existe un arreglo de las partes y como lo mencionan las encuesta existen casos en que se dilatan aun más los divorcios por la espera de despacho del juzgado en cuyo caso se estaría atentando contra el principio de celeridad procesal.

**10.- ¿Cuál consideraría que es el tiempo apropiado en el que debería terminarse un Divorcio por Mutuo Consentimiento, considerando la voluntad y acuerdo de las partes, en el caso de una reforma obedeciendo al Principio de Celeridad Procesal?**

30 días ( )

45 días ( )

60 días ( )

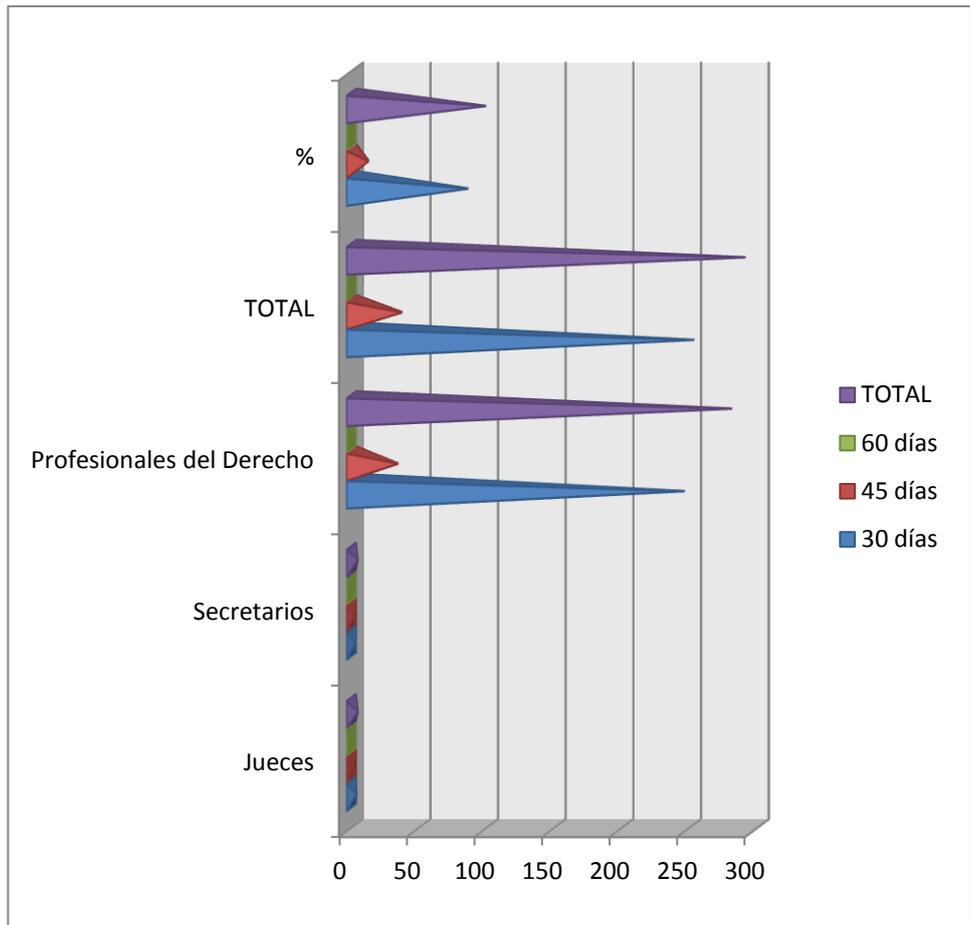
**Cuadro N° 15**

<b>Encuestados</b>	<b>30 días</b>	<b>45 días</b>	<b>60 días</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	4	1	0	5
Secretarios	3	2	0	5
Profesionales del Derecho	247	35	0	282
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>86.98630137</b>	<b>13.01369863</b>	<b>0</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 14**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 15

**Análisis.-**

La presente encuesta refleja que en su mayoría los encuestados consideran que de existir una reforma al trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento éste debería terminarse en un máximo de 30 días así menciona un 86.98630137% que corresponde 254 encuestados, y un 13.013698635% que pertenece 38 encuestados considera que debería culminarse en un máximo 45 días mientras que un 0% no acepta que este termine en 60 días puesto que se está tratando de una reforma al trámite.

**Interpretación.-**

De las encuestas aplicadas la mayoría considera que si existe una reforma al trámite

este no debería demorar más de 30 días considerando la congestión procesal que existen en los juzgados ya que se trata de un juicio de jurisdicción voluntaria que en ningún momento podría tornarse contenciosa por la celeridad que debería tener el mismo. Mientras que si éste demorara 60 días no se hablaría de una reforma por lo cual no están de acuerdo ninguno de los encuestados; y considerando a la congestión procesal y falta de personal un pequeño porcentaje considera que sería razonable 45 días aunque aun así se seguirá vulnerando la Celeridad Procesal con la que se debe contar en todos los procesos.

**11.- ¿De considerar apropiada una reforma al artículo 108 del Código Civil en el trámite mencionado, que opción considera la más apropiada?**

- Suprimir los 60 días mencionados ( )
- Disminución del plazo establecido ( )
- Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar ( )

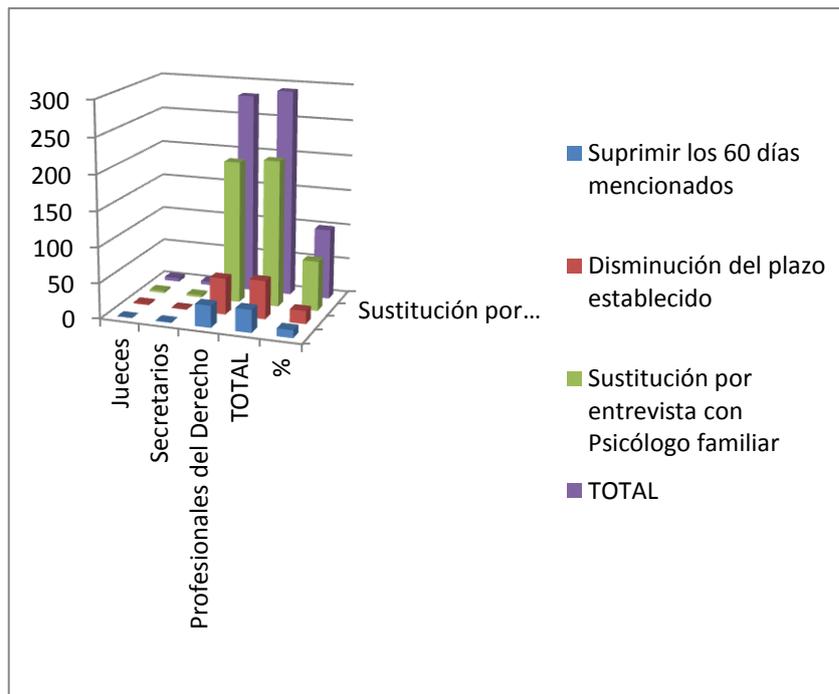
**Cuadro N° 16**

<b>Encuestados</b>	<b>Suprimir los 60 días mencionados</b>	<b>Disminución del plazo establecido</b>	<b>Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	0	2	3	5
Secretarios	1	1	3	5
Profesionales del Derecho	31	51	200	282
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>32</b>	<b>54</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>70.54794521</b>	<b>10.95890411</b>	<b>18.49315068</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 15**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 16

**Análisis.-**

Del total de encuestados, es decir los 292 que es el total de la población encuestada los 206 es decir un 70.54794521% considera que la reforma más apropiada es suprimir los 60 días que establece la norma. Mientras que el 10.95890411% considera que se debería disminuir el plazo de los 60 días y tan solo un 18.49315068% considera que lo más apropiado es la entrevista con el Psicólogo Familiar.

**Interpretación.-**

Ya en este estado considero que la propuesta más viable para la reforma del artículo 108 es la de suprimir el plazo que menciona determinado artículo ya que en este tipo de procesos un noventa por ciento termina en sentencia de manera que el plazo establecido con el fin de que las partes se arrepientan en la práctica no ha sido de gran utilidad.

**12.- ¿De considerarse una reforma al artículo 108 de nuestro Código Civil, cree usted**

que ya no se vulneraría el Principio de celeridad procesal con la cual deben contarse en todos los procesos judiciales?

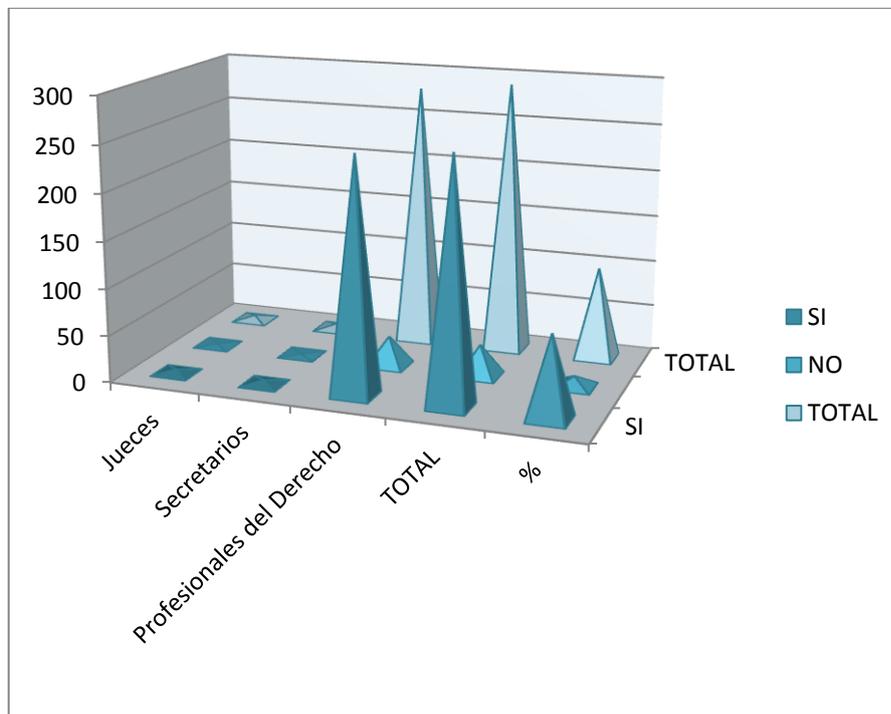
**Cuadro N°17**

<b>Encuestados</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces	4	1	5
Secretarios	4	1	5
Profesionales del Derecho	250	32	282
<b>TOTAL</b>	<b>258</b>	<b>34</b>	<b>292</b>
<b>%</b>	<b>88.35616438</b>	<b>11.64383562</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Encuestas

**Gráfico N° 16**



**Elaborado por:** Patricia Arcos

**Fuente:** Cuadro N° 19

### **Análisis.-**

De la población encuestada el 88.35616438% es decir 258 de los encuestados consideran que mediante la reforma planteada el trámite debería dotarse de Celeridad y por ende la reforma debería ir inspirada con el fin de que este no sea muy extenso, mientras que un 11.64383562% es decir 34 de los encuestados consideran que no.

### **Interpretación.-**

La mayoría de los encuestados consideran que mediante la reforma planteada no solo se garantiza el Principio de Celeridad Procesal sino que ésta a su vez se efectiviza, ya que dicho principio lo establece la Constitución y por ende dicha norma contradice a la ley general jerárquicamente hablando.

## **ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS**

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cualitativamente aprovechando las encuestas con frecuencias, porcentajes así como su debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de problemas sociales para verificarlos y buscar una solución a los mismos mediante las preguntas directrices de la presente investigación.

### **Comprobación del problema de investigación**

#### **Verificación de Hipótesis**

Para la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula  $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$  para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrada; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada a la muestra tomada a los Profesionales del derecho, Jueces y Secretarios de los juzgados civiles de la ciudad de Ambato.

**Cuadro N° 18**

<b>Alternativas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Suma</b>
¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?	290	2	292
¿Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?	66	226	292
¿Cree que el artículo 108 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por nuestra Constitución?	255	37	292
¿De considerarse una reforma al artículo 108 de nuestro Código Civil, es decir, al trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento considera que el tiempo de duración del proceso ya no debería ser tan extenso?	258	34	292
<b>SUMA</b>	<b>869</b>	<b>299</b>	<b>1168</b>

**Elaboración: Patricia Arcos****Fuente: Tabulación de Datos**

**Cuadro N°19**

	<b>Resultados Observados</b>	<b>Resultados Esperados</b>	<b>O – E</b>	<b>(O – E)<sup>2</sup></b>	<b><math>\frac{(O - E)^2}{E}</math></b>	
<b>SI</b>	290	292	-2	4	0.01369863	
	66	10	56	3136	313.6	
	255	292	-37	1369	4.68835616	
	258	292	-34	1156	3.95890411	
<b>NO</b>	2	10	-8	64	6.4	
	226	282	-56	3136	11.1205674	
	37	10	27	729	72.9	
	34	10	24	576	57.6	
					<b>TOTAL</b>	470.281526
					<b>CHI</b>	1.38629438

**Elaboración: Patricia Arcos**

**Fuente: Cuadro N° 20**

La presente fórmula de Chi cuadrado se la realizó en base a la función existente en Excel y se la determinó de la siguiente manera:

$$\alpha \text{ (alfa)} = 0.05$$

K – 1

Grados de libertad = 2

Entonces el valor de  $k_1 = 470.281526 > 1.38$  valor correspondiente según la tabla de Chi cuadrado cuando el valor de probabilidad es 0.05 y el grado de libertad 2.

Ya que el valor de Chi cuadrado es de 1.38629438 y por tanto menor al de la probabilidad del 5% se rechaza la hipótesis “El trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil no vulnera el principio de celeridad procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.”

H1

El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el Juzgado Quinto de lo civil de Tungurahua.

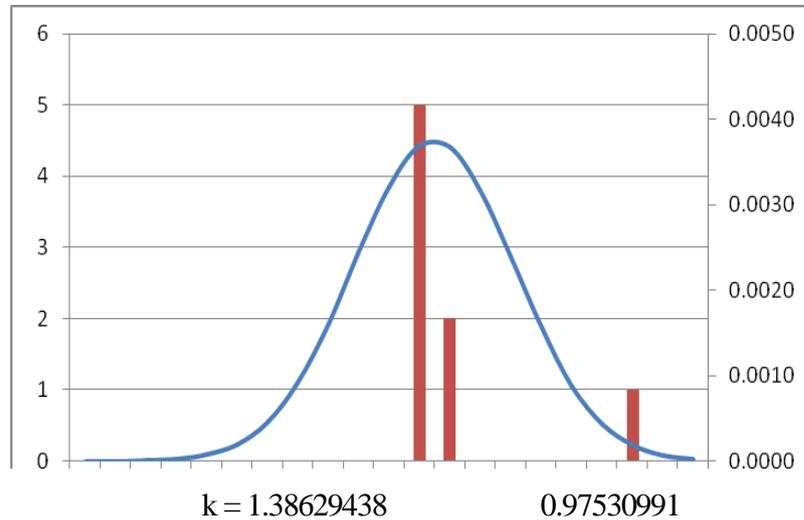
Hipótesis Nula H°

El Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil no vulnera el Principio de Celeridad Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado, 1.38629438 con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es de 0.97530991 representada en la Campana de Gauss a continuación:

## Gráfico N° 19

### Campana de Gauss (verificación de hipótesis)



Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula  $H_0$ , que señala: El TOrámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil no vulnera el Principio de Celeridad Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de encuesta dirigida a Profesionales del Derecho, Secretarios y Jueces de los juzgados civiles de la ciudad de Ambato que han sido cuantificados, expresados y comprobados en el presente capítulo.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

1.- La población encuestada manifiesta no estar de acuerdo con el trámite especial establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento, como lo sustento con la tabulación de datos de la pregunta cinco en la que el 77.40% de la población encuestada responde afirmativamente pues consideran al trámite muy largo y un tanto engorroso además que el mismo no se ajusta a la realidad social actual.

2.- La mayoría de la población encuestada consideran que el Principio de celeridad procesal es vulnerado por el actual trámite establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento pues así lo manifestó el 99.32% de los encuestados, y consideran que al igual que en otros países este debe estar dotado de rapidez, eficacia y sobretodo efectividad de manera que a su vez garantizase la tutela efectiva establecida por Nuestra Constitución y por ende se garantice la celeridad procesal con la que deben contarse en todos los procesos.

#### **RECOMENDACIONES:**

1.- Sugiero una reforma de manera urgente al artículo 108 inciso primero del Código Civil que establece el trámite especial para el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

## CAPÍTULO VI

### La Propuesta

**Datos Informativos:**

**Tema:**

“Reforma al Trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 inciso primero del Código Civil Ecuatoriano”

**Institución Ejecutora:** Asamblea Nacional.

**Tipo de Organización:** Derecho Público.

**Departamento:** Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional.

**Dirección:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador.

**Cobertura y Localización.**

**Provincia:** Tungurahua-Ecuador

**Cantón:** Ambato.

**Participantes:** Juzgados Civiles.

**Presupuesto para el financiamiento del Proyecto:** El Presupuesto con el que se deberá contar para el financiamiento del proyecto será de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.500 USD).

#### **Antecedentes de la Propuesta.**

De la investigación realizada se desprende, que en su mayoría la población manifiesta no estar de acuerdo con el trámite especial establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento, pues lo consideran muy largo y un tanto engorroso además que el mismo no se ajusta a la realidad social actual, pero los encuestados que manifestaron estar de

acuerdo mencionan que es una prevención del legislador para precautelar el núcleo de la sociedad como lo es la familia.

Además de considerarse que el Principio de Celeridad Procesal es vulnerado por el actual trámite establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento y manifiestan que al igual que en otros países este debe estar dotado de rapidez, eficacia y sobretodo efectividad de manera que a su vez garantizaría la tutela efectiva establecida por Nuestra Constitución y por ende se garantice la celeridad procesal con la que deben contarse en todos los procesos.

Considerando que la libertad individual con la que nacemos cada individuo es inalienable, y que la Familia es el núcleo de la sociedad y que el Estado es quien propenderá por el bienestar de la misma sugiero una reforma de manera urgente al trámite establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento. Al igual que los señores asambleísta incorporen políticas encomendadas a buscar mecanismos con el fin de que la normativa que nos rige baya evolucionando acorde a nuestra realidad social y sobre todo para que la misma se baya derogando o reformando acorde a los principios procesales que la Constitución garantiza y a su vez indague en legislaciones de países vecinos con el fin de que se observe en cuanta desventaja se halla el trámite de divorcio por mutuo consentimiento existente en nuestro país.

### **Justificación.**

Con la aplicación de esta propuesta, se permitirá cubrir las necesidades de la sociedad actual, en donde los matrimonios jóvenes puedan optar por el divorcio en su mayoría de mutuo acuerdo, para lo cual es necesario la reforma al artículo 108 del Código Civil en su primer inciso, que en la actualidad establece “Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial”(ART 108. C.C).

Además de considerar que nuestra normativa Constitucional y la Convención de Derechos Humanos garantiza la tutela efectiva con que se debe contar en un juicio. Y que el Ecuador

ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica el 27 de octubre de 1977 la totalidad de la convención y al encontrarse vigente en nuestro país en obediencia a lo que menciona en el capítulo segundo y en sus artículos Artículo 8. Garantías Judiciales menciona “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” y el artículo 25. Protección Judicial menciona “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Y en obediencia a la misma el artículo de la sección de Derechos de Protección específicamente al Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

## **Objetivos**

### **General.**

- Reformar el artículo 108 del Código Civil ecuatoriano, normativa que contempla el trámite especial para el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

### **Específicos.**

- Observar que la reforma a realizarse garantice los principios procesales que se menciona en la Constitución de la República del Ecuador.
- Contribuir con la reforma propuesta desde su iniciativa hasta su promulgación.

## **Análisis de Factibilidad**

Al considerar que del estudio realizado, la presente propuesta va orientada aquellas personas que ansían obtener la aplicación de una justicia sin ninguna clase de dilaciones, respetando tanto el derecho los comparecientes como de las demás personas que concurren a la administración de justicia. Y específicamente aquellos matrimonios que de común acuerdo desean un divorcio rápido y eficaz.

Se discute entre profesionales del Derecho y operadores de justicia si de una u otra forma el trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento es una razón para la congestión procesal que caracteriza a la justicia ecuatoriana.

Por lo que se debe tener una mejor percepción de la realidad y tomar la suficiente responsabilidad por parte del Estado en lo que a Divorcios se trata y sobre todo a la normativa que es caduca y que no reúne los suficientes requisitos para que esta garantice la tutela efectiva y expedita garantizada por la Constitución de la República del Ecuador.

El divorcio como todas las instituciones humanas tienen su aspecto positivo y sus facetas negativas, debiendo recalcar que en nuestro País existe una creciente escala numérica de divorcios, así lo indican las respectivas estadísticas.

Se calcula que, de diez parejas, dos terminan en el divorcio, sin contar aquellas que nunca se divorcian legalmente a pesar de estar separados desde hace muchos años. Definitivamente se debe realizar un cambio al trámite de los juicios de divorcio consensual en el Ecuador, ya que significaría un avance de importancia para evitar el engorroso procedimiento, adquiriendo de esta manera celeridad y ahorro procesal. En este sentido, son las necesidades reales de la gente, sus inquietudes, deseos y expectativas sobre el tema. Sabiendo lo que pasa en la realidad cotidiana de una comunidad, sabremos si en ésta se respetan o no los derechos fundamentales de las personas que la integran.

Toda su agobiante complejidad podría eliminarse con algunos meditados pronunciamientos judiciales o reformas legales.

## **Fundamentación**

### **Filosófica**

Dentro del método crítico propositivo, se ha encontrado que la construcción de la reforma a plantearse debe pasar por un proceso legal de análisis, que finalizará con la adquisición de nuevo conocimiento y de una nueva norma legal, basado en la relación de la teoría con la experiencia, favoreciendo la triangulación entre la situación problemática, el objeto de estudio y la estructura conceptual de la propuesta.

Realista porque la misma se ajusta a la necesidades reales de la población, y cuya situación es un matrimonio en crisis pero que mediante un dialogo logran romper los lazos creados y buscan seguir con sus ideales con una nueva vida terminando el matrimonio de una manera comprensible para lo cual se contará con un divorcio rápido.

### **Legal**

Para sustentar la presente propuesta se tomará en cuenta la normativa legal vulnerada al aplicarse el artículo 108 del Código Civil.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica actualmente vigente en nuestro país; Capitulo II, Artículo 8 Garantías Judiciales, artículo 25 Protección Judicial. Constitución de la República del Ecuador Derechos de Protección Art. 75 y el artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 del mismo cuerpo legal.

### **Social**

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas en nuestra sociedad actual van encaminadas a que en su

mayoría la población opta por buscar formar un hogar el mismo en el que ven plasmadas todas sus expectativas pero que de una u otra forma sea por formas sociales o las actividades del ser humano en la vida familiar y escolar así como el entorno en el cual se desarrollo cada persona con el pasar del tiempo llegan problemas que hacen imposible la vida familiar de manera que se opta de manera optimista por el divorcio que al no existir problemas entre los entonces cónyuges optan a que este sea de mutuo acuerdo.

Actualmente nos encontramos en una época de transformaciones muy radicales, de gran velocidad e incertidumbre de una mayor toma de conciencia respecto a las consecuencias de la forma de desarrollo buscando como medio primordial y como célula principal de la sociedad el formar una Familia.

En nuestra sociedad actual el crecimiento de divorcios es alarmante, de ahí que si este no es rápido se deriven en problemas posteriores graves de manera que abundarían aún más los divorcios contenciosos y lo que es peor el crecimiento alarmante de la violencia intrafamiliar, por lo que nuestra sociedad requiere de procesos rápido y ágiles, especialmente para la disolución del vinculo matrimonial que garantice la tutela efectiva que reconoce a nuestro favor la Constitución además de los derechos fundamentales de cada persona como se demuestra con la entrevista realizada a la Comisaria de la Mujer..

## **Metodología**

**Iniciativa.-** Conforme lo menciona el artículo 134 numeral 5 de la Constitución la iniciativa para presentar proyectos de ley también lo podrán realizar ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos políticos.

Dentro de esta misma fase y previo a la presentación del proyecto a la comisión de legislación de la asamblea nacional, para que está entre a ser calificada por el consejo de administración legislativa y pase a primer y segundo debate, así como al veto presidencial y su posterior publicación en el registro oficial. Se realizará otro tipo de actividades como son:

- **Sensibilización.-** que tiene por objeto poner a consideración el proyecto realizado y la propuesta a realizarse a los servidores judiciales, asambleístas y profesionales del Derecho.

- Promoción.- cuyo objeto principal es la promoción del proyecto ya no únicamente a manera de socialización sino también ya a través de difusión por medios de comunicación, redes sociales, etc.
- Elaboración de la propuesta.- tiene como objeto dar claridad a la propuesta y precisar los resultados así como enviar la propuesta a la asamblea nacional.



Gráfico No. 18  
Fuente: Patricia Arcos  
Elaborado: Patricia Arcos

**Modelo Operativo de la Propuesta.**

**Cuadro No. 20**

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA				COSTO	RESPONSABLE	EVALUACIONES
					Octubre						
					1	2	3	4			
Sensibilización	100% de Participación	Taller “El divorcio por Mutuo Consentimiento y la vulneración a la celeridad procesal”	Humanos Técnicos Logísticos Económicos	1 semana	X				Mil dólares	Responsable 1	Trabajo Grupal y exposición.
Promoción	Difundir información de medios de comunicación. Elaboración Página web del tema.	Publicaciones en diarios.	Económicos Logísticos	2 semanas		X	X	X	Seiscientos dólares	Responsable 2	Monitoreo permanente
Elaboración Propuesta	Que se cumpla	Socialización de los resultados de los talleres en conferencias. Envío de la propuesta a la comisión de legislación de la Asamblea Nacional.	Humanos Económicos Logísticos Técnicos	4 semanas	Noviembre				Novecientos dólares	Responsable 3	Recepción de la Propuesta en la Asamblea Nacional.
					1	2	3	4			
					X	X					

## Agenda Metodológica

### Sensibilización a Servidores Judiciales, Asambleístas, Abogados en libre ejercicio.

**Cuadro No. 21**

Tiempo	Actividades	Objetivo de la Actividad	Recursos Materiales	Responsabilidad	Supuestos
2 minutos	Bienvenida	Clima de Confianza	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pedestal</li> <li>➤ Micrófono</li> <li>➤ Amplificador de sonido</li> </ul>	Responsable 1	Acceso y existencia de materiales a utilizar
10 minutos	Introducción	Conocimiento general del tema	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Micrófono</li> <li>➤ Fichas</li> <li>➤ Proyector</li> <li>➤ Material de Apoyo</li> </ul>	Responsable 2	Poseer planta eléctrica
20 minutos	Talleres grupales	Conocer opiniones sobre el tema	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hojas de papel</li> <li>➤ Esferográficos</li> <li>➤ Carpetas</li> <li>➤ Mesas de Trabajo</li> <li>➤ Sillas</li> </ul>	Responsable 3	Personal de logística con sillas y mesas extras.
30 minutos	Exposición	Dar a conocer la posición del grupo frente al tema	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pizarrón</li> <li>➤ Marcadores</li> <li>➤ Micrófono</li> </ul>	Responsable 4	
20 minutos	Reforzar el tema	Recopilación de ideas y formulación de conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Proyector</li> <li>➤ Audio</li> <li>➤ Video</li> </ul>	Responsable 5	
30 minutos	Receso - Break	Socialización	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bocaditos</li> <li>➤ Gaseosas</li> </ul>	Responsable 6	
10 minutos	Preguntas	Absolver cualquier duda y enfatizar algún tema pendiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Micrófonos inalámbricos.</li> </ul>	Responsable 7	Personal necesario y ágil en la atención de los preguntantes.
05 minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento de la asistencia y entrega de memorias ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hojas de papel</li> <li>➤ Carpetas</li> <li>➤ Impresora</li> </ul>	Responsable 8	Tener dos impresoras más y sus respectivos cartuchos.

**Fuente: Propuesta**

**Elaborado: Patricia Arcos**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 11 de la Constitución garantiza en sus numerales:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El artículo 174 de la Constitución en su inciso segundo dispone que la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

La garantía Normativa contenida en el artículo 84 de la Constitución establece la obligación para todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El Código Civil en su artículo 108 violenta en parte la norma y el espíritu constitucional al no satisfacer los principios constitucionales de simplicidad, eficacia, y celeridad.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal

Que, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de la justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que, en el Art.66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el numeral 29; los derechos de la libertad también incluyen:

- b) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
  
- c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

**Cuadro No. 22**

<b>Código de Civil</b>	<b>Proyecto de Ley reformatoria al Código Civil Texto Propuesto</b>
<p style="text-align: center;">Art. 108 inciso primero.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.</p>	<p><b>Art 1.- Sustitúyase el artículo 108 inciso primero por el siguiente:</b></p> <p style="text-align: center;">Art. 108 inciso primero.- Una vez posesionado Curador ad-litem, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.</p>

## **Administración de la Propuesta**

La reforma realizada al Código Civil en su artículo 108, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de ley será planteada por la Comisión Legisladora y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal correspondiente.

El objetivo es concretar la propuesta, ya que no debe quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que poner mucha fuerza en la sensibilización y difusión del proyecto de ley, para que se cumpla la propuesta planteada.

## **Previsión de la Evaluación**

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre que exista enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todas las personas que estamos introducidos en el sistema jurídico.

## BIBLIOGRAFIA

- LÓPEZ GARCÉS, Ramiro, EL DIVORCIO Y ALGO MAS....., Primera edición, Quito 2010.
  
- GARCÍA FALCONÍ, José, EL JUICIO DE DIVORCIO CONSENSUAL O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, Tercera edición, Quito 1997.
  
- OMEBA, ENCICLOPEDIA JURIDICA, Tomo II.
  
- CODIGO CIVIL
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
  
- COUTO, Ricardo, DERECHO CIVIL PERSONAS, Volumen 3, México 2003.
  
- CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.
  
- VELASCO CELLERI, Emilio, SISTEMA DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL; TEORÍA Y PRÁCTICA.
  
- ANDRADE BARRERA, Fernando, DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Tercera edición 2010.
  
- RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL, Cuarta edición 1991.
  
- LUCERO, Holger, PRINCIPIOS O INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Segunda edición 2000.
  
- ROBLES LÓPEZ, Guillermo, APUNTES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO, primera edición 2004.

- GOZAÍNI, Oswaldo Alfredo, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, primera edición 2009.

- GARCÍA FALCONÍ, José, LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PRIMERA EDICIÓN 2009.

- LARREA HOLGUÍN, Juan, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR VOLUMEN II, segunda edición Quito 2008.

### **Linkografía**

- [WWW.DERECHOECUADOR.COM](http://WWW.DERECHOECUADOR.COM)

- [WWW.MONOGRAFÍAS.COM](http://WWW.MONOGRAFÍAS.COM)

- [WWW.WIKIPEDIA.COM](http://WWW.WIKIPEDIA.COM)

- [HTTP://TU.TV/VIDEOS/ESTADÍSTICO-CHI-CUADRADO](http://TU.TV/VIDEOS/ESTADÍSTICO-CHI-CUADRADO)

- [OFFICE.MICROSOFT.COM/ES.../EXCEL.../PRUEBA-CHI-HP005209012.A...](http://OFFICE.MICROSOFT.COM/ES.../EXCEL.../PRUEBA-CHI-HP005209012.A...)

- [WWW.LAITS.UTEXAS.EDU/ORKELM/EXCEL/SPNEXCEL.HTM](http://WWW.LAITS.UTEXAS.EDU/ORKELM/EXCEL/SPNEXCEL.HTM)

- [OFFICE.MICROSOFT.COM/ES-ES/EXCEL.../PRUEBA-CHI-HP005209012.ASPX](http://OFFICE.MICROSOFT.COM/ES-ES/EXCEL.../PRUEBA-CHI-HP005209012.ASPX)

- [HTTP://ICICM.COM/FILES/TEORIA\\_PRUEBAS\\_NO\\_PAR.XLS](http://ICICM.COM/FILES/TEORIA_PRUEBAS_NO_PAR.XLS)

- [WWW.ELRINCONDELVAGO.COM](http://WWW.ELRINCONDELVAGO.COM)

# A NEVOS

# A NEVOS



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA**

Dirigida a Jueces, Secretarios de los juzgados civiles y Profesionales del Derecho en libre ejercicio en la ciudad de Ambato.

**Objetivo General.-** Conocer si los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneraron el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Instrucciones.-**

- a.- Conteste con la mayor sinceridad posible
- b.- Elija una sola de las opciones de respuesta dadas.
- c.- Marcar con una x la opción de solución de su agrado.

**DESARROLLO**

**1.-** ¿Considera usted que la legislación existente en nuestro país necesita ser actualizada por nuestros assembleístas con el fin que la misma se ajuste a la realidad social actual?

SI ( )

NO ( )

**2.-** ¿Creé que los principios procesales garantizados en la Constitución vigente son vulnerados en su totalidad?

SI ( )

NO ( )

ALGUNOS ( )

**3.-** ¿Considera necesaria la creación de más juzgados civiles con el fin, de que estos coadyuven en el cumplimiento de los principios procesales garantizados en nuestra Constitución?

SI ( )

NO ( )

**4.-** ¿Considera que la vulneración de los principios procesales se debe a la falta de?:

Juzgados civiles ( )    Personal en los juzgados existentes ( )    Otra razón ( )

**5.-** Considera que es adecuado el Trámite especial que establece el Código Civil para el Divorcio por Mutuo Consentimiento?

SI ( )

NO ( )

**6.-** ¿Considera una clara vulneración al Principio de Celeridad procesal lo establecido en el artículo 108 del Código Civil, es decir el trámite para el divorcio por Mutuo Consentimiento?

SI ( )

NO ( )

**7.-** ¿Cree que el artículo 108 citado anteriormente, debería ser reformado con el fin de que el mismo no contravenga al Principio de Celeridad procesal garantizado por nuestra Constitución?

SI ( )

NO ( )

**8.-** ¿Considera usted que la reforma citada en la pregunta anterior ayudaría de alguna manera a aliviar la congestión procesal que existe en los juzgados de nuestra provincia?

SI ( )

NO ( )

**9. -** ¿En los juicios Divorcio por Mutuo Consentimiento que se han tramitado en su judicatura (jueces y secretarios) o que haya tramitado como abogado cual ha sido el lapso de tiempo en el que la mayoría ha concluido?

3 meses ( )

4 meses ( )

Más ( )

**10.-** ¿Cuál consideraría que es el tiempo apropiado en el que debería terminarse un Divorcio por Mutuo Consentimiento, considerando la voluntad y acuerdo de las partes, en el caso de existir una reforma obedeciendo al principio de celeridad procesal?

30 días ( )

45 días ( )

60 días ( )

**11. -** ¿De considerar apropiada una reforma al artículo 108 del Código Civil en el trámite mencionado, que opción considera la más apropiada?

- Suprimir los 60 días mencionados ( )
- Disminución del plazo establecido ( )
- Sustitución por entrevista con Psicólogo familiar ( )

**12.-** ¿Considera que con la reforma planteada al artículo 108 de nuestro Código Civil ya no se vulnera el Principio de celeridad procesal con la cual deben contarse en todos los procesos?

SI ( )

NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACION.**

## GLOSARIO

**Affetio Maritalis.-** En la antigua Roma, consistía en la voluntad de los dos cónyuges de terminar con el matrimonio.

**Audiencia:** Sesión que tiene lugar ante un Juez o Tribunal, en la que las partes litigantes hacen sus exposiciones y presentan sus argumentos sobre el litigio propuesto.

**Capitis diminutio:** En la antigua Roma consistía la disminución o la cesación definitiva de los derechos de los ciudadanos

**Celeridad.-** La celeridad trata de sustanciar el proceso sin dilataciones, evita trámites y suprime los no sustanciables.

**Citación:** Acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

**Comparecencia en juicio:** Acto por el que se presenta una persona ante la Justicia, en forma y en tiempo prescritos por la Ley, ya sea personalmente o por intermedio de mandatario legal.

**Competencia:** En general, aptitud e idoneidad, capacidad para realizar algo. Atribución legal de un mandatario o funcionario de cualquier otro orden para conocer de una cuestión o litigio. Competencia es la medida dentro de la cual la potestad pública de juzgar está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las razones y de los grados”.

La competencia es la jurisdicción limitada, o el ejercicio limitado de la jurisdicción; es decir, el poder o facultad de administrar justicia, de ejecutar lo juzgado o de intervenir en la solemnidad de actos, pero solamente respecto a ciertas materias, personas, territorio, cuantía o grados.

**Debido proceso:** Consiste en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de

una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario.

**Derechos:** Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

**Diligencia:** Voz con múltiples significativos jurídicos: cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. Prontitud, rapidez, agilidad, ligereza, que valorizan la laboriosidad, el trámite administrativo y el judicial. Asunto, negocio, solicitud. Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento.

**Divorcio por Mutuo Consentimiento:** El decretado a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima; para este efecto, el consentimiento deberá expresarse por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges.

**Divortium:** En el Derecho Romano, se conocía como tal a la disolución del matrimonio y se producía por diversas razones.”

**Economía procesal:** Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones, son medidas encaminadas a conseguir aquel fin

**Ejecución:** Acción y efecto de ejecutar; hacer efectivo o realizar algo. Procedimiento compulsivo, tendiente a dar cumplimiento a un título ejecutorio o ejecutivo, constituido normalmente por el remate de bienes del deudor

**Incestus superveniens.-** En la antigua Roma, consistía básicamente cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.

**Juez:** El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar un fallo en un pleito o causa.

**Notificación:** Es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o Resolución Administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la Administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

**Proceso:** Se conoce también como proceso, juicio, autos, causa. Conjunto de folios que protegidos por una carátula se forman a base de actos procesales; unos provenientes de las partes, como es la demanda y la contestación, y otros por parte del Juez, como son las providencias, llámese autos, decretos, sentencias. En lo civil hay el ordinario, verbal sumario y ejecutivo. En primera instancia se tramita en forma horizontal, en tanto que en las otras instancias se transforman en vertical.

**Procurador:** El que, habilitado legalmente, se presenta en juicio en nombre y representación de una de las partes.

**Registro Civil:** Con este nombre, se conoce la oficina pública confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente (salvo impugnación por falsedad) lo relativo a los nacimientos, matrimonios emancipaciones, reconocimientos, y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas.

**Sentencia:** Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

**Término:** Espacio de tiempo que otorga la ley civil o penal, para reclamar un derecho o requerir y practicar una diligencia.